

**DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA
INDEMNIZACIÓN INDIVIDUAL POR VÍA ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DE
DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL MUNICIPIO DE BELLO.**

ESTEFANÍA CASTAÑO LONDOÑO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA – UNAULA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2019

**DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA
INDEMNIZACIÓN INDIVIDUAL POR VÍA ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DE
DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL MUNICIPIO DE BELLO.**

ESTEFANÍA CASTAÑO LONDOÑO

Trabajo de grado para obtener el título de Abogada

Asesor: JUAN DAVID CASAS

Abogado

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2019

Agradecimientos

Cada una de estas líneas y cada uno de mis esfuerzos son para ustedes quienes me impulsan a ser mejor, familia.

Resumen

El presente documento contiene una monografía de grado que se trazó como objetivo general determinar las dificultades en la implementación del otorgamiento de la indemnización individual por vía administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado en el municipio de Bello, Antioquia, entre los años 2011 al primer semestre del 2019, al ser este uno de los mayores receptores de este tipo de víctimas en el departamento; todo esto a través de una metodología suscrita con un corte cualitativo que llegó, desde la narrativa y las voces de los protagonistas , y desde lo cuantitativo por intermedio del análisis de datos estadísticos respecto a la cantidad de víctimas de desplazamiento forzado y de los giros entregados a estas a título de indemnización, lo cual permitió llegar a la conclusión de que el presupuesto destinado por el Gobierno Nacional a la UARIV no es suficiente para la cantidad de víctimas, lo que también se refleja en el poco recurso tecnológico y humano, como consecuencia se hace más complejo y demorado para las víctimas acceder a la indemnización.

Palabras clave: indemnización por vía administrativa, reparación integral, desplazamiento forzado, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, Municipio de Bello, víctimas del conflicto armado.

Tabla de contenido

Resumen.....	4
Introducción	7
Pregunta problema	9
Objetivos.....	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos	10
Metodología	11
Marco de referencia	16
Capítulo I: El desplazamiento forzado en el Municipio de Bello, Antioquia.....	38
Antecedentes del Municipio de Bello.....	39
Capítulo II regulación de la indemnización individual por vía administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia.....	48
Capítulo III: Descripción avances y mecanismos en materia de indemnización de víctimas de desplazamiento forzado en el Municipio de Bello.....	64
Conclusiones.....	71
Lista de tablas	85
Lista de figuras.....	86
Lista de anexos.....	88
Anexo 1 .Entrevista documentadores de la Unidad de Víctimas.....	89
Anexo 2 Entrevista Víctima de desplazamiento forzado.....	104
Anexo 3 Primer Derecho de Petición UARIV	107
Anexo 4 Respuesta Derecho de Petición UARIV.....	107
Anexo 5 Respuesta Derecho de Petición UARIV 2.....	107
Anexo 6 Segundo Derecho de Petición UARIV.....	107
Anexo 7 Consentimiento informado Carolina Pérez	107
Anexo 8 Consentimiento Informado Cristian Osorio	107
Anexo 9 Consentimiento informado Víctor Arango.....	107
Anexo 10 Entrevista documentadores Parte 1	107

Anexo 11 Entrevista documentadores Parte II.....	107
Anexo 12 Entrevista Víctor Arango- Víctima	107
Anexo 13 Constancia radicación derecho de petición 2	107
Anexo 14 Constancia radicación Derecho de Petición 1	108
Anexo 15 Constancia de solicitud de Respuesta Derecho de Petición No. 2	108

Introducción

La Ley 1448 del 2011 en su artículo 132 dispuso que “(...) el Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por vía administrativa a las víctimas del conflicto armado en Colombia” (Ley 1448 , 2011, art. 132).

El propósito del presente trabajo es identificar y valorar cuáles han sido las dificultades en la implementación de este artículo en el estudio de un caso específico como lo es el Municipio de Bello. Se tomó como referente este municipio al posicionarse como uno de los más receptores de víctimas de desplazamiento forzado en el Valle de Aburrá, es por ello que en el primer capítulo se aborda dicha problemática.

Para el segundo capítulo se procedió a realizar una descripción normativa de los avances sobre este tema, para implementar el artículo 132 de la Ley 1448 del 2011 el Gobierno Nacional reglamentó los criterios, objetivos, tablas de valoración, los montos que serán entregados, procedimientos y lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas respecto al desplazamiento forzado que sufrieron; todo esto acorde a lo reglamentado por los Decretos 4800 y 4802 del 2011, aunado a nuevas leyes, decretos y resoluciones y fue en el tercer capítulo en donde se recolectó información de entrevistas a servidores públicos que participan en el trámite administrativo, y a una víctima de desplazamiento forzado, quien dio su opinión sobre el proceso que debe surtir para acceder a la indemnización.

Finalmente se realizó un análisis, donde se concluyen los principales aspectos positivos y negativos presentados en su implementación, encontrando que, a pesar de que no se ha indemnizado por vía administrativa a la totalidad de las víctimas de desplazamiento forzado en este municipio, el plazo de ejecución actual y los recursos destinados por el gobierno nacional resultan insuficientes, sin embargo la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) se encuentra comprometida en el cumplimiento de la disposición legal, ya que ha registrado diferentes actuaciones administrativas como jurídicas para salvaguardar los derechos de la víctimas para que estas puedan obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Pregunta problema

¿Cuáles son las dificultades en la implementación del otorgamiento de la indemnización individual por vía administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado en el Municipio de Bello, entre los años 2011 y primer semestre de 2019?

Objetivos

Objetivo general

Determinar las dificultades en la implementación del otorgamiento de la indemnización individual por vía administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado en el Municipio de Bello, entre los años 2011 y primer semestre de 2019.

Objetivos específicos

1. Describir el contexto de desplazamiento forzado en el Municipio de Bello.
2. Enunciar la normatividad, procedimientos, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas por desplazamiento forzado.
3. Narrar los avances y mecanismos en materia de indemnización de víctimas del desplazamiento forzado en el Municipio de Bello

Metodología

La pregunta que se propone responder con el desarrollo del presente trabajo de monografía, se ajusta en unos objetivos definidos y limitados, pues con estos se busca realizar un ejercicio analítico frente a la implementación del otorgamiento de la indemnización por vía administrativa del desplazamiento forzado en el Municipio de Bello, entre los años 2011 y primer semestre del 2019; para así determinar las dificultades que han surgido en la ejecución de esta medida de reparación, siendo una de las más visibles por las víctimas del conflicto armado.

Para determinar la forma en que se llevará a cabo la investigación se hace necesario partir desde los presupuestos epistemológicos, a propósito, se ha dicho:

“(…) es posible argumentar desde Jürgen Habermas (1982) un modelo epistemológico que nos permita comprender la producción del conocimiento desde los INTERESES rectores del mismo, asunto que nos hace notar que podemos contar con al menos tres formas diferentes de actuar a la hora de investigar. Así, Habermas es de la idea que tres son los intereses que dirigen el conocimiento y cada uno de ellos orienta una particular forma de acercarnos a los objetos a investigar. Por tanto, si el interés es TÉCNICO, estamos en el mundo de las disciplinas empírico-analíticas; si el interés es PRÁXICO, estamos en el mundo de las disciplinas histórico-hermenéuticas; si el interés es EMANCIPATORIO, estamos en el mundo de las disciplinas crítico-sociales. Como se notará, el interés técnico guiará las investigaciones cuantitativas y los otros dos las investigaciones más cualitativas o etnográficas”. Salcedo Gutiérrez (s.f.)

La problemática que se busca comprender, como se ha dicho, versa en las dificultades en la implementación que se ha llevado a cabo frente a la indemnización administrativa, dado que por diversas situaciones económicas, sociales y políticas han evitado que a tan solo dos años de vigencia de la Ley 1448 de 2011 se pueda indemnizar en su totalidad a la población víctima de desplazamiento forzado. Situación que nos sumerge en el área de las disciplinas histórico-hermenéuticas, como lo menciona Salcedo Gutiérrez (s.f.) “Habermas llama a tal interés PRÁCTICO, en la medida que orienta nuestra praxis, nuestras acciones en el entramado social. Cada que tenemos un desacuerdo con alguien por una cuestión de malentendidos, recurrimos a la interpretación” (p.26).

Además, Habermas (1975) citado por Salcedo Gutiérrez (s.f.), menciona que “la investigación hermenéutica de la realidad sólo es posible bajo el interés determinante de conservar y ampliar la intersubjetividad en la comprensión orientadora de posibles acciones. La comprensión de sentido se orienta pues según su estructura al posible consenso de aquellos que obran en el contexto de una autocomprensión de la tradición. Este interés se llama, a diferencia del interés técnico, un interés de conocimiento de tipo práctico”.

Al conocer el desarrollo normativo que enmarca la implementación del procedimiento para otorgar la indemnización administrativa a nivel nacional, los desafíos y las experiencias que encierra al Municipio de Bello y las víctimas de desplazamiento forzado, nos permitirá analizar, evaluar, cuestionar y determinar las falencias que han impedido la aplicación correcta de los procedimientos establecidos, para así responder la pregunta planteada en el inicio de este trabajo.

Esta investigación tiene un enfoque mixto, desde el punto de vista cualitativo describe el contexto de desplazamiento forzado en el Municipio de Bello a partir de información recopilada

de los dos últimos planes de desarrollo, planes de acción territorial y del boletín estratégico del nivel nacional, departamental y municipal.

Igualmente se enunció la normatividad, procedimientos, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por vía administrativa a las víctimas por desplazamiento forzado, para la recopilación de esta información se consultaran fuentes como leyes, decretos, resoluciones, sentencias de la Corte Constitucional, informes y algunas investigaciones académicas.

De igual forma, se narraran los avances y mecanismos en materia de indemnización de víctimas del desplazamiento forzado en el Municipio de Bello, para esto se realizarán entrevistas semiestructuradas a los únicos dos documentadores del Centro de Atención de Víctimas –CAV- del Municipio de Bello, quienes son los encargados de tomar la solicitud de indemnización a las víctimas por los hechos susceptibles de ésta.

También se entrevistara a una víctima en proceso de indemnización, la cual accedió de manera voluntaria luego de ser atendida por una orientadora, es de anotar que al momento de recolectar la información se hicieron varios intentos con el fin de entrevistar a más personas, pero las víctimas se mostraban renuentes a participar. Igualmente, la investigadora aportara desde su experiencia, por tener cercanía con el tema pues se desempeña laboralmente como orientadora en el CAV.

Desde el punto de vista cuantitativo se enunciarán cifras como la cantidad de víctimas del conflicto armado, de desplazamiento forzado, cantidad de personas indemnizadas, porcentaje de víctimas pendientes por indemnizar, entre otros, que sustentarán la información para describir el contexto de desplazamiento forzado en el Municipio de Bello; estas cifras serán tomadas de la página web de la UARIV www.unidadvictivmas.gov.co en el link “Ficha estratégica”.

Es importante mencionar que se intentó obtener información por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por medio del envío de dos derechos de petición, entre los cuales, del primero se obtuvo una respuesta contraria a la solicitada, aduciendo que no darían información privada sobre las víctimas, lo cual no tenía relación con lo solicitado, ya que solamente se pidieron cifras, así las cosas, se envió otro derecho de petición donde se aclaraba que la información pedida era con el fin de conocer la cantidad de personas que han sido desplazadas forzosamente y las que declararon este hecho en el Municipio de Bello, identificar el promedio de personas susceptibles de indemnización por vía administrativa y el presupuesto asignado a la UARIV para el pago de indemnizaciones frente al hecho victimizante de desplazamiento forzado a nivel nacional, departamental y municipal.

También se solicitó la cantidad de indemnizaciones por vía administrativa entregadas a las víctimas de desplazamiento forzado en el municipio de Bello desde el 10 de junio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2018 y el aporte de estadísticas, indicadores, gráficos o métricas utilizadas por esta entidad para determinar el grado del cumplimiento de dicha indemnización como medida de reparación.

Con el fin de obtener una respuesta de este último derecho de petición se acudió al punto de atención de la UARIV en Bello para obtener la contestación, allí informaron que no estaba y que escalarían a nivel nacional una solicitud donde se manifestaba el incumplimiento de la respuesta de la petición con radicado 29668440.

Es de anotar que a la fecha de terminación de esta investigación dicha entidad nunca se pronunció por el incumplimiento y la respuesta a la solicitud, pero en la elaboración de esta cargaron una sección nueva denominada “Ficha estratégica” en la página web de la UARIV, tiempo después del envío de dichas solicitudes, en donde se encuentra información relacionada

en gran parte con lo requerido en los derechos de petición, ésta se analizó buscando tener aproximaciones sobre la realidad en el avance de los desembolsos por concepto de indemnización por desplazamiento forzado.

Marco de referencia

El Estado colombiano por medio de jurisprudencia, leyes, decretos y resoluciones ha materializado diversa normatividad con relación a la medida de reparación indemnización por vía administrativa, para que la víctimas de desplazamiento forzado puedan obtener una reparación económica por los daños sufridos en medio del conflicto armado, frente a este tema se han realizado diferentes pronunciamientos por medio de artículos ,informes y trabajos de investigación con los cuales se busca afirmar o refutar una postura frente a este tema, después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011.

Dado esto, se hace necesario mencionar uno de los trabajos de investigación que se han desarrollado en relación al tema propuesto en esta monografía; en primer lugar, se halló una tesis para optar a título de Magister en Derecho elaborada por Zeller Álvarez Urrego ,titulada “*La indemnización administrativa de la población víctima del desplazamiento forzado en el marco de la Ley 1448 de 2011: obstáculos para el acceso a una indemnización*”, aquí el autor realiza una contextualización de qué tipo de condiciones sociales y políticas dieron lugar a que se tratara el tema de reparación administrativa en Colombia, seguidamente se refirió al desarrollo jurídico que se ha dado al respecto, y finalmente mencionó postulaciones con relación a las barreras que han encontrado las víctimas para acceder a ésta, y también de las instituciones que se encuentran involucradas con la atención, asistencia y reparación.

El investigador en el capítulo III menciona los obstáculos que se presentan al momento de acceder a esta indemnización, a través de tres enfoques: informes sobre la reparación integral y la indemnización administrativa en Colombia (fue recogida de informes de la Universidad de Harvard, la Comisión de Seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado y la

UARIV), al respecto el autor manifestó que hay barrera de tipo económico, institucional y de política.

El ámbito económico tiene que ver con:

“El problema de la des financiación de la ley de víctimas. La rápida difusión de este modelo de reparación podría no ajustarse a los recursos locales actuales. Ya que en la mayoría de casos con relación al derecho internacional de los derechos humanos los Estados han progresado más en el área de los compromisos que en el cumplimiento. Es frecuente la falta de recursos y la falta de capacidad administrativa que impide el cumplimiento de las reparaciones (Harvard, 2014)”. (Álvarez, 2017).

“Sobre este tema se indica que si bien el gobierno realizó un esfuerzo grande de financiación a la ley por medio del Conpes 3712 del 2011 con un presupuesto total asignado de 2.8 billones de dólares en ese mismo año, este no es suficiente para financiar la ley 1448 de 2011. Esto sucedió porque el número estimado de víctimas fue inferior al que se tenía y al actual, superando en más de un 50% ese número. De acuerdo con el estudio de Harvard: aunque ha habido un serio esfuerzo de planificación, no se le están proporcionando a la Unidad para las Víctimas los recursos necesarios para abordar sus desafíos actuales. Segundo, presupuestos comparativos sugieren que 2.8 billones de dólares pueden no ser suficientes para proporcionarles una reparación integral a 6.9 millones de víctimas. Indonesia gastó 26.5 millones de dólares en 233.000 beneficiarios directos y entregó programas y servicios a través de reparaciones comunitarias. Siguiendo con estas cifras, y si pusiéramos a Indonesia a atender 6.9 millones de

beneficiarios directos (es decir, el tamaño del registro colombiano), esto tendría un costo estimado de 785 millones de dólares (Harvard, 2014: 38)". (Álvarez, 2017a).

“De igual manera, la Comisión de Seguimiento visibiliza la barrera de la desfinanciación al recordar que con la declaratoria del estado de cosa inconstitucional se evidenció la falta de armonía entre la afectación grave de derechos reconocidos constitucionalmente que se desarrollan en la ley y los montos de dineros que efectivamente son destinados a asegurar el goce efectivo de esos derechos. Indica la Comisión que propiamente la falta de recursos en la IA se presenta por dos situaciones. La primera por una subestimación de los hogares desplazados y su dinámica desde el año 2011. En el Conpes 3712 del año 2011 se estimó que había 618.000 hogares desplazados y el Gobierno pensó que esta cifra no aumentaría. Sin embargo, al primero de octubre del año 2015 conforme al RUV, se tenían inscritos 1.326.355 hogares. La Segunda situación fue que el Gobierno Nacional no tenía previsto entregar dineros para esta medida, pues pensaba financiarla a través de subsidios de vivienda y tierras, tal y como lo indicaba el artículo 132 de la ley 1448 de 2011. (Comisión de Seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado, 2016)". (Álvarez, 2017a).

“La UARIV, en el informe que presentó al Congreso, evidenció que, como parte de la reparación integral al mes de junio de 2015, se había reconocido IA a 504.346 víctimas por \$3.113.323.970.744,65. Esta cifra se toma desde el año 2009 a 30 de junio 2015. (UARIV, 2015). Se puede observar que las cifras de IA son demasiado bajas y que por ejemplo la UARIV no señala claramente cuantas

de esas indemnizaciones son a PVDF. De otro lado, la Comisión advierte que si bien es importante contar con un presupuesto suficiente para la atención de la PVDF, este no es el único presupuesto necesario para cumplir con un goce efectivo de derechos”. (Álvarez, 2017a).

Desde lo institucional:

“Esta barrera se traduce, en primer lugar, en el tiempo que puede tardar o que está tardando la UARIV para llevar a cabo la reparación e IA de la PVDF. La inclusión de las víctimas de desplazamiento a la ley 1448 de 2011 ha generado gran expectativa en estas y puede suceder que no a todas se pueda reparar. Al respecto señala la Universidad de Harvard:

A lo largo del informe enfatizamos en dos aspectos simultáneos del programa de reparación colombiano: la integralidad de la reparación ofrecida y los enormes desafíos que enfrenta, Colombia para entregar reparación integral a tantas personas. Por ejemplo, la Unidad para las Víctimas ya ha compensado a un gran número de individuos en un periodo de tiempo relativamente corto: 426.000 víctimas han sido compensadas en menos de cuatro años. En este sentido, la Unidad para las Víctimas ha sido muy eficiente en la entrega de compensaciones a las víctimas en comparación con otros casos de nuestra base de datos. Pero si comparamos esto con el conjunto total de víctimas, encontramos que Colombia aún tiene pendiente reparar a un estimado del 94% del total de 6,9 millones de víctimas. Incluso, a la alta tasa de compensación actual, la Unidad para las Víctimas no completará la compensación de víctimas antes del término de la Ley en el año 2021. O bien tendrán que extender el plazo de la ley o deberán aumentar

la tasa de compensación para lograr compensar a todos. Este cálculo fue hecho asumiendo que el total de víctimas no aumentará su actual nivel de 6,9 millones, lo cual seguramente sucederá (Harvard, 2014: 4). Y por supuesto que el número de víctimas aumentó. Al día de hoy en el RUV se encuentran registradas 8.230.860, de los cuales, 6.977.713 son víctimas de desplazamiento forzado (UARIV, 2016)”. (Álvarez, 2017a).

“Un obstáculo más al momento de la entrega de la IA se da con relación a los criterios de priorización que se encuentran en el decreto 1377 de 2014. Este decreto condiciona, impone y supedita indebidamente la entrega de la IA con cargas que los hogares desplazados no están en el deber de soportar. Contrariando esto los estándares internacionales, los de la Corte Constitucional y la propia ley 1448 de 2011. En el fondo, no se trata de accesos prioritarios como se afirma en el decreto 1377 de 2014, sino de una clara postergación de la indemnización mediante su supeditación a que las víctimas retornen, se reubiquen o afirmen que su lugar definitivo sería el de recepción, y a que los hogares demuestren que han superado las condiciones que le impedirían garantizarse una subsistencia mínima, con base en criterios fijados por la UARIV. Dicho de otra manera, esta normativa infra-legal supedita la indemnización a la ayuda humanitaria (Comisión de Seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado, 2016)”. (Álvarez, 2017a).

Frente a las barreras políticas:

“Conforme a la Comisión de Seguimiento, la Corte Constitucional al declarar el ECI mediante la sentencia T 025 de 2004, manifestó que las autoridades nacionales y territoriales que atienden la PVDF debían ajustar sus actuaciones para lograr la concordancia entre los compromisos adquiridos con los mandatos constitucionales, los legales y los recursos asignados para ello (Comisión de Seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado, 2016)”. (Álvarez, 2017a).

“La ausencia de una capacidad institucional adecuada se manifiesta también en la existencia de un fuerte rezago en la implementación de un Sistema Adecuado de Coordinación nación territorio, el cual ha sido constatado por la corte constitucional a través de sus Autos de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (Comisión de Seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado, 2016: 176)”. (Álvarez, 2017a).

“Es necesaria la coordinación entre las instituciones y organismos que se encargan de la atención, asistencia y reparación de las víctimas, toda vez que, si bien la UARIV es la encargada de muchas de estas tareas, estas no pueden desarrollarse sin el apoyo de otras instituciones, tales como, el ICBF, las Alcaldías, el Ejército Nacional, el Ministerio de Hacienda, entre otras. La Universidad de Harvard termina advirtiendo que para poder cumplir con el programa de reparaciones de la ley 1448 de 2011, se necesita de un pacto social: “Ningún esfuerzo de la Unidad para las Víctimas podrá sustentar este programa

de reparación sin el apoyo financiero y político del Gobierno y de la sociedad en general” (Harvard, 2014: 63)”. (Álvarez, 2017a).

El segundo enfoque lo tomó el autor desde la práctica Institucional, la cual recolectó y sistematizó con respecto a las visitas realizadas a funcionarios de la Unidad de Víctimas Territorial Antioquia, la Unidad Municipal de Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado de la Alcaldía de Medellín y la Personería de Cocorná, las barreras que aquí se recolectaron se clasifican de la misma manera que se dio en el primer enfoque, esto es, económico, institucional y política.

Respecto al obstáculo económico es reiterativo el tema del presupuesto asignado a la UARIV:

“La Unidad de víctimas Territorial Antioquia insiste que los recursos para atender a todas las víctimas de desplazamiento y de otros hechos victimizantes en estos momentos son insuficientes. Este programa de reparación administrativo exige pensar en el principio de sostenibilidad fiscal, pues el presupuesto anual no es suficiente para entregar la indemnización a todas las víctimas en un solo momento”. (Álvarez, 2017a).

Institucionalmente dijo:

“La Unidad de víctimas Territorial Antioquia, en este momento repara en mayor medida a las familias que sufrieron el hecho victimizante 10 años atrás o que hayan demostrado cesación de vulnerabilidad. Al mismo tiempo, los funcionarios indican que los desplazados que aparecen bajo la ley 1448 deben esperar por la reparación en especial por la medida de IA. Esto con base en criterios de gradualidad y progresividad de la ley y sin desconocer los criterios de

priorización conforme a las últimas resoluciones y decretos expedidas por la entidad y el gobierno”. (Álvarez, 2017a).

“En palabras de la funcionaria de la UARIV (2014) “Si bien estas nuevas víctimas tienen derechos, hay otras adelante con un mejor derecho”. Los funcionarios de esta institución indican que ellos deben aplicar la normatividad, la cual se encuentra en la sentencia SU 254 de 2013, las resoluciones de la entidad al igual que los Conpes, que es donde se determina de cuánto dinero dispone la UARIV para indemnizar. Así, las víctimas de desplazamiento que entran a la ruta de reparación bajo la ley 1448 cuentan principalmente con atención humanitaria. Solo a partir del año 2013 se comenzó a implementar la IA”. (Álvarez, 2017a).

“Sin embargo, hay casos donde se reconoce la indemnización a víctimas dentro de la ley 1448 y es porque entran a la ruta de reparación a través de tutelas, una “ruta especial y por cierto no muy adecuada” (Funcionaria UARIV, 2014), pues con la acción de tutela se salta toda la ruta de goce efectivos de derechos que ellos han creado “la institución quiere optimizar la medida de indemnización y la gente está entrando a las malas con tutelas y si recibes la indemnización ya el gobierno no te va ayudar más, no hay seguimiento de nada” (Funcionaria UARIV, 2014)”. (Álvarez, 2017a).

Finalmente, el autor logró identificar algunas de las barreras para acceder a la indemnización administrativa en Colombia por entrevistas realizadas a las víctimas pertenecientes a estas organizaciones: Asovida, Asodesplazados, Asodeam, Mujeres con Sentido de Libertad, Mesa Departamental de Víctimas de Antioquia, Mesa Municipal de participación de víctimas en

Medellín, y Corporación Afrocolombianos el Puerto de mi Tierra. A continuación, se mencionan las principales:

“Barrera Económica: Las víctimas reconocen que el presupuesto dentro del Conpes de indemnización es precario para atender a toda la población víctima, en especial a la PVDF. Hasta este momento, no se ha aumentado dicho presupuesto para IA. La condición de vida de los desplazados no es fácil, no solo se evidencia la pérdida de algunas cosas materiales, se perdieron también los espacios físicos donde se encontraban cultivos, ganados, criaderos de pollos, criaderos de peces, criaderos de cerdos, espacios donde se desarrollaban actividades de modistería, belleza, venta de alimentos, artesanías, es decir, perdieron su lugar productivo, generándose con ello una situación de empobrecimiento. “Este empobrecimiento fue resultado de las pérdidas y daños materiales asociados a la victimización, así como de la pérdida del lugar productivo de los individuos” (CNRR & GMH, 2014, p. 267). Con el desplazamiento aparecen, además, perjuicios como el cobro atrasado de prediales, servicios públicos no cancelados, intereses por deudas en créditos bancarios, pues al no residir en sus hogares y tener que utilizar el poco dinero que pueden conseguir para su subsistencia, tuvieron que desatender este tipo de obligaciones”. (Álvarez, 2017a).

“Yo pago arriendo, recibí la indemnización y ni siquiera pude comprar una casa, vivir en una ciudad es costoso, todo lo tienes que comprar, para ir de un lugar a otro hay que pagar pasajes. Quiero estudiar, pero no puedo porque no tengo el dinero. Me encantaría regresar con todas las garantías a mi tierra porque la se trabajar y la puedo poner a producir, sin embargo, en estos momentos es

difícil, así que toca seguir pensando cómo pagar el arriendo del próximo mes (Representante Corporación Afrocolombianos el Puerto de mi Tierra, 2016)” (Álvarez, 2017a).

“Se reitera que los 17 SMMLV que recibe una familia desplazada, no alcanzan para nada, menos en una ciudad donde el costo de vida es excesivamente alto, en comparación a la vida en el campo. Asimismo, esos 17 SMLMV se dividen entre todos los miembros del núcleo familiar “muchos de los pelaos de las familias quieren es la plata para comprar una moto u otras cosas para ellos” (Representante Corporación Afrocolombianos el Puerto de mi Tierra, 2016). En consecuencia, este dinero desaparece al instante y ni siquiera sirve para poder comprar una casa, lo mínimo que muchos de ellos desean tener. En este sentido, en palabras de otro líder:

Los montos de la indemnización por si solos no reparan nada, esos montos son demasiado bajos, por ejemplo, desplazado que se respete tiene 6 o 7 hijos y si les repartís esos 17 SMLMV no queda nada, a eso súmele que el dinero de los menores de edad va a una fiducia. (Coordinador Mesa Departamental, 2016)”. (Álvarez, 2017a).

“Por otro lado, está la barrera económica de las víctimas que habitan lugares apartados y no tienen el dinero para viajar a los centros urbanos a realizar sus declaraciones, quienes no pueden estar pendientes de las respuestas que entrega la institucionalidad y donde la única forma de conocer las respuestas o solicitudes es viajar por caminos de herradura durante varios días y horas para llegar a esos

centros urbanos, teniendo que sacrificar días de su trabajo que muy posiblemente afectaran el ingreso de alimentos para su familia”. (Álvarez, 2017a).

“Barreras Institucionales: Para un grupo de víctimas del Municipio de Granada hay muchas dudas e inconsistencias sobre el acceso a la reparación e indemnización por desplazamiento forzado. Las víctimas identifican que falta personal en la Unidad de Víctimas. Antes se tenían más funcionarios ahora son pocos. Les preocupa la vigencia de la ley que pronto termina y se preguntan cómo va a hacer la institucionalidad para reparar a todas las víctimas que hay en el registro oficial. Esto sin contar el subregistro y otras tantas víctimas a las que hoy se les niega la inclusión”. (Álvarez, 2017a).

“Estas víctimas observan como a personas que han sido indemnizadas siguen recibiendo ayudas humanitarias, cuando se supone que no debería ser de esa manera, al menos no es lo que dicen los funcionarios o las normas que a veces les explican. Por otro lado, existen casos de personas a quienes llaman desde Bogotá a decirles que les llegó ayuda, pero esta nunca llega. Es decir, no hay claridad sobre los trámites en las rutas de acceso a la indemnización”. (Álvarez, 2017a).

“Barrera Política: Se resalta la falta de articulación de las entidades que cumplen la función de atención, asistencia y reparación de las víctimas. Los programas de las instituciones están desconectados unos de otros, no hay coordinación. Pareciera que para algunas instituciones del Estado son más importantes las víctimas y para otras no. También, se han dejado de lado las otras medidas de reparación, como la rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición”. (Álvarez, 2017a).

“Las propuestas que por ejemplo crean desde los grupos de víctimas no son escuchadas, no se tienen en cuenta o es en poca medida y si los escucharan todos estos programas mejorarían”.

(Álvarez, 2017a).

“De otro lado, existe asistencialismo en algunos grupos de la PVDF, las personas creen que solo necesitan una ayuda humanitaria o una IA para sobrevivir. No les importa el restablecimiento de derechos. Es por esto, que en muchos casos recurren a la tutela solicitando el pago de la IA, sin importarles el camino de restablecimiento de sus derechos. Por lo anterior, la mayoría de las organizaciones y líderes buscan que las personas tomen conciencia de todos los derechos a los que tienen como víctimas, pues ese monto de dinero sin acompañamiento de otras medidas no tiene sentido. Se hace necesario entonces, que esta población conozca las medidas de reparación integral en su totalidad”.

(Álvarez, 2017a).

Por otro lado, la comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, conformada por la Defensoría del Pueblo, Contraloría de la República, Procuraduría General de la Nación y la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, son las encargadas de realizar el informe de seguimiento al Congreso de la República de dicha ley. En este apartado se mencionarán las recomendaciones que se dieron en el quinto informe de seguimiento al Congreso de la República 2017- 2018, con temas relacionados con el presupuesto asignado a esta política pública y respecto a la medida de indemnización individual por vía administrativa.

En relación al escenario de financiación de la ley 1448 de 2011, se encuentra plasmado que:

“El Gobierno Nacional reconoció el nivel de desfinanciamiento de la Ley 1448 de 2011. En la respuesta a la orden 3 del Auto 373 de 2016, el Gobierno presentó la proyección financiera requerida para la atención a la población desplazada donde se planteó un nuevo escenario por un valor de \$148.34 billones de 2016, y se afirmó lo siguiente: "se necesitarían \$48.38 billones adicionales, es decir en promedio \$8.06 billones adicionales cada año. Sin embargo, estos requerimientos superan las posibilidades fiscales de la nación, definidas por la Ley 819 de 2003 y materializadas en el marco fiscal de mediano plazo -MFMP-(2017-2027)". Si se tiene en cuenta que la población desplazada alcanza en el RUV el 88% de la población víctima, este costeo se aproxima a las necesidades de financiamiento de la ley”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018).

Frente a este tema en el informe se concluyó:

“Entre 2014 y 2018, los recursos asignados para la política pública de víctimas alcanzaron \$61.2 billones de pesos constantes de 2018. Estos recursos en promedio se han concentrado en los componentes de asistencia (76%), reparación integral (14%) y costos institucionales (7.9%)”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

“La clasificación del gasto acorde con cada uno de los componentes y medidas de la política de víctimas presenta complejidades. Si bien el Gobierno Nacional ha generado algunos clasificadores presupuestales para la identificación del presupuesto destinado a las víctimas, se identifican dificultades en su uso, además

que las entidades del Sistema Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral a Víctimas no tienen rigurosidad para clasificar los recursos asignados, en congruencia con la política pública y los objetivos consignados en los diversos proyectos de inversión”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

“En 2018, entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral a Víctimas destinaron recursos de gastos de funcionamiento por valor de \$ 729 mm exclusivamente a la política pública de víctimas. Se destaca el crecimiento en términos reales de los recursos asignados por funcionamiento de las entidades ejecutoras de la política (20%), así como de las entidades de los sectores Defensa y Policía, Cultura, Presidencia y Salud y Protección Social. Así como, el decrecimiento de los recursos asignados en los sectores de inclusión social y reconciliación, planeación y vivienda, ciudad y territorio”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

“El Gobierno Nacional reconoció el nivel de desfinanciamiento de la ley 1448 de 2011. El valor asignado a la política pública de víctimas en el Presupuesto General de la Nación 2016-2021 presentan una diferencia acumulada de \$38.2 billones de pesos constantes de 2018 frente a lo establecido en la respuesta al auto 373 de 2016. La brecha frente a las estimaciones de la Contraloría General de la República es mayor y se requerirá un esfuerzo fiscal considerable para cumplir con lo requerido por la ley”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

“El cálculo de los recursos requeridos para ejecutar la política pública de víctimas y restitución de tierras para los años 2018-2021, es de aproximadamente \$129,29 billones de pesos constantes de 2018, valor superior al estimado por el Gobierno en la respuesta al auto 373 de 2016 en \$ 28.4 billones de pesos constantes de 2018. Así las cosas, el esfuerzo presupuestal requerido de 2019 a 2021, es del orden de \$ 39,04 billones por año, por lo que el plazo de ejecución actual de la ley y los recursos disponibles del Gobierno Nacional resultan insuficientes. Tomando como referente el valor efectivamente ejecutado para esta política pública en 2017, es decir \$ 13.5 billones, se calcula que para cumplir con los requerimientos de la ley se necesitarían cerca de 10 años adicionales”.

(Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

La comisión, realizó algunas recomendaciones en relación con el tema, las cuales se enunciarán a continuación:

- “Al Departamento Nacional de Planeación, establecer para la formulación y seguimiento de los proyectos de inversión el porcentaje de los recursos destinados a la política pública de víctimas para la población desplazada”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).
- “A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, mejorar los procesos de depuración y análisis de datos, para contar con información clara y precisa sobre la población pendiente de atención en cada una de los componentes y medidas contempladas en la ley”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

- “Al Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad para las Víctimas, realizar un análisis presupuestal riguroso y detallado de la ley, frente al cumplimiento de esta, teniendo en cuenta: i) Montos asignados por medida, ii) Efectividad e impacto del gasto realizado, iii) Gastos asociados a garantizar una mayor eficiencia administrativa, iv) Consideración de la totalidad de la población pendiente de atención, v) Costeo de las medidas requeridas y pendientes de aplicación para la población víctima y vi) Fuentes de recursos para el financiamiento de la ley. Dichos cálculos deberán tener en cuenta qué medidas requieren de erogación presupuestal directa y cuáles son necesarias mantener a través de toda la vigencia de la ley. Además, se deberá considerar el mecanismo de superación de la condición de vulnerabilidad y establecer claramente los criterios de cierre de la reparación en congruencia con los objetivos de la Ley 1448 de 2011”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

- “Al Gobierno Nacional, particularmente al Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras, evaluar el plazo requerido para lograr los objetivos de la Ley 1448 de 2011, ya que se calcula en este análisis por lo menos 10 años adicionales, con base en el histórico promedio de recursos asignados”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

La indemnización administrativa es una de las medidas que más se visualiza por ser de carácter económico, donde el Estado busca resarcir los daños sufridos a las víctimas del conflicto armado, y que esta a su vez contribuya al fortalecimiento del proyecto de vida de los integrantes del núcleo familiar que por las condiciones del hecho sufrido se encuentran en un estado de vulnerabilidad. En el capítulo de la reparación integral del informe de seguimiento a la Ley 1448 de 2011 se habla detalladamente sobre el avance de cada medida de reparación, dado que en esta monografía el tema principal es la indemnización administrativa, se citarán las conclusiones y recomendaciones a las que el informe de la comisión llegó.

Conclusiones:

“Las metas formuladas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo, son consistentes con la realidad presupuestal que soporta la implementación de la Ley 1448 de 2011. No obstante, no se compadece con la realidad, ya que una vez finalizado el cuatrienio la medida presentará un avance del 11.2% frente al universo de víctimas del conflicto armado que tienen derecho a esta medida. Lo que significa que al ritmo de implementación de la medida se requieren de 57 años para pagar la totalidad de las indemnizaciones”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

“Sobre el total de indemnizaciones pagadas durante el cuatrienio se identificó que de las 759.341 víctimas indemnizadas, el 48% corresponden a víctimas desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas. Sin embargo, frente al universo pendiente susceptible a indemnizar, se evidencia que el avance para las víctimas de desplazamiento forzado es del 5%, lo que representa un

estimado pendiente de 6.207.189 de personas desplazadas”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

“El 4.18% de las indemnizaciones pagadas se realizaron en cumplimiento a turnos asignados por una orden emitida en el marco de una acción constitucional (fallo de tutela)”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

“El 46.2% ello es, 174.031 de las indemnizaciones pagadas a víctimas del delito de desplazamiento forzado, no atendieron ningún criterio de priorización”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

“Los procedimientos adoptados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para acceder a la indemnización son limitados, se concentran en establecer un orden de pago que no atiende necesariamente al nivel de vulnerabilidad de la víctima reclamante de la medida, supeditando la garantía del derecho a la disponibilidad presupuestal”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 Comisión, 2018a).

“Se evidenciaron dificultades en los reportes de información que soportan la implementación de esta medida. Persiste la incongruencia entre los datos (número de giros, número de personas, número de personas y hogares pagados, cortes de información, tipología de hechos victimizantes, entre otros) lo que genera incertidumbre y limitan el ejercicio de seguimiento y control que se desarrolla en la CSMLV”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 Comisión, 2018a).

Recomendaciones:

- “Al Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas, realizar un análisis presupuestal riguroso y detallado sobre las víctimas para indemnizar y la fuente de recursos para su financiamiento, dado que la indemnización es una de las medidas que mayor presión fiscal ejerce en el presupuesto asignado a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).
- “Al Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas, adoptar el documento de política pertinente que permita dar respuesta clara y precisa a la orden emitida por la Corte Constitucional en el Auto 206 del 2017”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).
- “A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, optimizar los sistemas de información, depurar la información relacionada con el comportamiento histórico de esta medida”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).
- “A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, establecer estrategias eficientes para el procedimiento establecido en la Resolución 01958 de 2018, de manera que se optimicen la verificación de información a la capacidad instalada de dicha entidad”. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2018a).

“En el ámbito internacional, la política de reparación integral colombiana es la más completa y ambiciosa comparada con 45 experiencias de procesos de justicia transicional en 31 países. Existen pocos modelos de reparación “integral” en el mundo que brinden una cobertura amplia, beneficios coordinados, criterios de selección para diferentes tipos de víctimas y múltiples formas de reparación”. (Gobierno de Colombia, 2018, p.5)

Es por esto que, para culminar este apartado referencial, se señalarán aspectos importantes del informe de Gobierno Política de Atención y Reparación a Víctimas, es aquí donde se exponen los avances de este programa de política pública de asistencia, atención y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado creado por la Ley 1448 de 2011 durante los dos periodos de Gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos, fue a partir de este gobierno que se inició el diseño y la implementación de esta política.

En el capítulo VII- Reparación Integral- punto 3.1- se encuentra lo concerniente a la implementación de la indemnización por vía administrativa, se evidencia que:

“la Unidad para las Víctimas lideró acciones para la definición de la estructura del nuevo procedimiento de reconocimiento de la indemnización. Igualmente, socializó tales definiciones a la sociedad general y a las víctimas. Respecto de estas últimas, como garantía del derecho participación, se escuchó a los representantes de víctimas y, se recibieron comentarios y observaciones que serán tenidos en cuenta para ajustar la versión definitiva del nuevo procedimiento de indemnización”. (Gobierno de Colombia, 2018, p.197)

Los diferentes actores que se vieron involucrados en la implementación de esta política pública proyectan recomendaciones generales para que los gobiernos futuros mantengan su ejecución, mejore la atención y reparación de las víctimas, las más relevantes son:

“En primer lugar, el Gobierno nacional recomienda asegurar la vigencia de esta política pública no sólo por el periodo restante, sino también por los diez años prorrogables que contempla la Ley. De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, la vigencia de la Ley de Víctimas tendría una vigencia de diez años desde su promulgación el 10 de junio del mismo año. Si bien se han desarrollado importantes avances en su implementación, un gran número de necesidades demandadas por el universo de víctimas del país en atención y reparación integral siguen pendientes de ser satisfechas”. (Gobierno de Colombia, 2018, p.423)

“Para mejorar la eficiencia en el gasto y cubrir las necesidades reales de las víctimas, principalmente de desplazamiento forzado, el Gobierno nacional considera preciso realizar la revisión de los recursos invertidos en víctimas para ajustar el plan de financiamiento de la ley, en articulación con otras fuentes de financiación como las previstas en el Acto Legislativo 04 de 2017”. (Gobierno de Colombia, 2018, p.424)

“No obstante, la limitación de los recursos, el crecimiento del registro único de víctimas y otras consideraciones, como las contempladas en las órdenes de la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017, hacen necesario implementar modificaciones al procedimiento de reconocimiento y al orden de acceso a la indemnización administrativa”. (Gobierno de Colombia, 2018, p.430)

“Entre otras, es necesaria la integración del proceso de pago de las indemnizaciones administrativas con las judiciales, a la luz de la unificación de un proceso financiero y de la administración de la información de ambas indemnizaciones”. (Gobierno de Colombia, 2018, p.430)

“Así mismo, se debe continuar con la implementación de la herramienta biométrica a fin de mitigar el riesgo de posibles fraudes al momento del cobro del desembolso de la medida de indemnización administrativa, toda vez que permitirá identificar de manera más fehaciente a los destinatarios de la misma”. (Gobierno de Colombia, 2018, p.430)

“Adicionalmente, considerando potenciar un efecto transformador de la indemnización administrativa, se debe garantizar el acompañamiento integral a las víctimas que serán priorizadas para la entrega de la indemnización con el propósito de que reciban orientación y una oferta de posibilidades para invertir en opciones que ayuden a la superación de su situación de vulnerabilidad”. (Gobierno de Colombia, 2018, p.430)

Capítulo I: El desplazamiento forzado en el Municipio de Bello, Antioquia

El informe anual Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2017 estimó que Colombia aproximadamente contaba con 7.7 millones de personas o grupos que fueron forzadas a desplazarse dentro y fuera del territorio nacional, según el Registro único de Víctimas RUV. (Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR], 2018). Estos individuos que se vieron forzadas a huir de su residencia habitual, costumbres, bienes y territorios como resultado del conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos, situación que posicionó al país como el segundo con más desplazados internos en el mundo.

El país ha estado sumergido en un conflicto armado y político interno por más de 50 años, relacionado con la confrontación armada entre guerrillas, grupos armados organizados al margen de la ley y grupos paramilitares, de los cuales se pueden mencionar las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Autodefensas Unidas de Colombia, entre otros. Factor principal que ha ocasionado el desalojo de la población civil de sus tierras y territorios, especialmente la campesina, indígena y afrodescendiente, siendo esto hecho configurador del desplazamiento forzado.

Este escenario evidencia la vulneración masiva de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los desplazados, generando que estas personas terminen en condiciones infrahumanas y hacinados en zonas subnormales de las ciudades intermedias o capitales, donde la insatisfacción de las necesidades básicas es habitual y su arribo influye decididamente en el empeoramiento de las condiciones generales de vida de los sectores sociales allí asentados.

(Departamento Nacional de Planeación, 1998, p.3)

Antecedentes del Municipio de Bello

Este municipio desde el contexto histórico ha estado señalado por el difícil fenómeno de las migraciones de la población que de una u otra manera terminó asentada en su territorio. Fue fundado en 1576 por don Gaspar de Rodas, inicialmente recibió el nombre de Hato viejo y se cambió su nombre por Bello el 28 de diciembre de 1883, por petición de algunos ciudadanos en homenaje al académico, humanista y pedagogo venezolano Don Andrés Bello, maestro de Simón Bolívar. (Alcaldía de Bello, 2019, p. 9)

Las primeras décadas del siglo XX marcaron a Bello como municipio receptor de migrantes que vieron en el municipio una opción de empleo a causa de la emergente ola de industrialización. Además, la posición geográfica y estratégica no solo favorecía las actividades agrícolas y ganaderas, sino, que eran una buena alternativa para el asiento de empresas de la ascendente burguesía paisa. Esos atractivos, sumados al buen clima, la línea de ferrocarril y las numerosas fuentes hídricas aptas para el consumo y la generación de energía (Secretaría de Inclusión Social y Reconciliación, 2016, p. 25).

El anterior escenario logró que en 1902 se fundara la “compañía antioqueña de textiles” lo que marcó la vocación industrial de Bello, y logró una masiva recepción de foráneos que poco a poco se convirtieron en la fuerza de trabajo Bellanita y con ello el motor del desarrollo municipal. Fue tanto el auge de las migraciones, que para el año 1913 existían 5000 habitantes y en 1938 ya se hablaban de 13.243 personas, según el censo de dicho año (Secretaría de Inclusión Social y Reconciliación, 2016, pp 25-26)

Estos hechos, fueron configuradores de que el municipio fuera un alto receptor de población, los cuales empezaron a cambiar a mediados de los 50 del siglo pasado, debido a la violencia

recrudecida en todo el país, aumentando los desplazamientos masivos, situación que generó aumento demográfico en las grandes ciudades y los municipios cercanos, entre ellos Bello (Secretaría de Inclusión Social y Reconciliación, 2016,p. 26).

Entre 1996 y 1998, fue un periodo donde por primera vez se dio una concentración de desplazamientos masivos e individuales en este municipio, el cual tenía una relación directa con los grandes desplazamientos forzados que surgían a nivel nacional fruto de la confrontación entre grupos guerrilleros y paramilitares (Secretaría de Inclusión Social y Reconciliación, 2016, p. 26).

Es de anotar, que a partir de esa fecha también se da la conformación del primer asentamiento en Bello, es de resaltar que:

“El primer asentamiento en El Pinar (límites con Guarne), y el Oasis ubicado en Santa Rita (límites con Medellín) con cerca de 138 familias, A partir de este fenómeno, el Comité Municipal inicia su atención a la población en situación de desplazamiento, el proceso fue dirigido por la Alcaldía, y los líderes que conformaban en ese entonces el Comité de Paz y Convivencia”. (Municipio de Bello, 2011).

“En el 2001 en el barrio París, aparece una invasión de 130 familias llamada el esfuerzo, en donde por problemas de orden público quemaron 23 viviendas, obligando al traslado de estas familias a la Unidad Deportiva Tulio Ospina”. (Municipio de Bello, 2011).

“Luego de 1998 al 2001 aparece una invasión ubicada en la Vereda Granizal, esta se divide en dos, regalo de Dios y Adolfo Paz. En los años 2003 al 2004 aparecen en la orilla del río Aburrá unas familias de las cuales la mitad eran invasores y la otra mitad desplazados; dadas las circunstancias los entes

gubernamentales tomaron acciones y procedieron al desalojo. La Nación y el Municipio de Bello son objeto de una medida cautelar en la que les dan un término para devolverle los derechos vitales a las personas en situación de desplazamiento”. (Municipio de Bello, 2011)

Por esta medida cautelar, se da la incorporación de los derechos de las personas desplazadas con atención humanitaria de emergencia, salud, educación, atención Psicosocial entre otras.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una de las zonas del territorio nacional donde más se han presentado asentamientos de la población desplazada; Bello se encuentra como el segundo municipio de la región como receptor y expulsor de esta población, igualmente con la mayor concentración de asentamientos irregulares más grandes del país, estos son: la vereda Granizal y el sector del Cortado ubicado en la comuna 1 de este municipio. Esta municipalidad receptora, se hace llamativa por:

“Su debilidad en el control del territorio y por su cercanía con Medellín como núcleo central de la región, posición geográfica y estratégica. Igualmente, las relaciones de parentesco y la afinidad cultural y social de familias campesinas con una población de carácter eminentemente obrera y popular que alguna vez fueron también víctimas del desplazamiento o porque buscaron en el municipio oportunidades de empleo y de vivienda. De igual manera el municipio adolece de condiciones favorables para la Prevención y Atención del desplazamiento forzado por la violencia”. (Municipio de Bello, 2011, p.76)

El fenómeno del desplazamiento y con ello la reestructuración de la organización social, económica y territorial de la población obligó a que el Estado aprobara la ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección,

consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Esta norma trató de abordar el tema y mitigar un poco la situación de desplazamiento, pero no fue suficiente, la población en esta condición siguió creciendo exponencialmente. (Alcaldía de Bello, 2019, p. 9)

Lo anterior, lo corrobora el hecho que en 2009 existían 12740 personas en situación de desplazamiento en Bello, y en 2011 ya la cifra aumento a 22.185, y con solo un semestre de funcionamiento y entrada en vigencia de la Ley de víctimas, ya el Municipio registraba por lo menos 6.000 personas en las demás tipologías de victimización (Secretaría de Inclusión Social y Reconciliación, 2016, p. 27).

Cifras de Población desplazada y avances de la indemnización en el Municipio de Bello

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Red Nacional de Información – RNI, es la instancia que integra la información de la población víctima proveniente de las entidades involucradas con la asistencia, atención y reparación integral, con la colaboración de las instituciones del nivel central, como los gobiernos departamentales y municipales en el territorio.

Tabla 1 Tabla de distribución de porcentajes de víctimas del conflicto armado a nivel nacional, departamental y municipal

Nivel	Población	Cantidad de víctimas	%de víctimas frente a población total	% población víctima de Bello frente a la población víctima departamento	% población víctima de Bello frente a la población víctima a nivel nacional
NACIONAL	48.258.494	8.847.047	18,33%		
DEPARTAMENTAL	6.691.030	1.194.414	17,85 %		
MUNICIPAL-BELLO	482.287	54.251	11,25 %	4,54 %	0,61%

(Fuente: Página web UARIV-boletín estratégico del departamento de Antioquia con corte del 30 de junio de 2019)

Acorde a los valores registrados en la tabla.1, el país tiene 8.847.047 personas reconocidas como víctimas del conflicto armado (corte 30 de junio de 2019), de estas 1.194.414 son víctimas en el Departamento de Antioquia, y al Municipio de Bello corresponden 54.251 personas incluidas en el Registro único de Víctimas – RUV.

Según el DANE, en el 2018 Colombia tuvo una estimación de su población de 48'258.494 personas, de las cuales 8.847.047 están registradas como víctimas del conflicto armado interno, es decir, un 18.33% de la población a nivel nacional son víctimas. El Departamento de Antioquia registra 1.194.414 personas en condición de víctimas, lo que representa un 17,85 % de su población total que es de 6.691.030 (proyección del DANE) y a un 13,50% de la población víctima de todo el país.

La población víctima ubicada en el Municipio de Bello es de 54.251 personas, lo que representa al 11,25 % de su población total que son 482.287 habitantes (proyección DANE), al 4,54 % de la población víctima del Departamento de Antioquia y al 0.61% de la población víctima a nivel nacional.

Tabla 2 Tabla de distribución de porcentajes de víctimas de desplazamiento forzado a nivel nacional, departamental y municipal

Nivel	Población	Cantidad de víctimas por desplazamiento forzado	%de víctimas frente a población total	% población víctima de Bello frente a la población víctima departamento	% población víctima de Bello frente a la población víctima a nivel nacional
NACIONAL	48'258.494	7.883.227	16,34%		
DEPARTAMENTAL	6.691.030	1.089.703	16,29%		
MUNICIPAL-BELLO	482.287	46.486	9,64%	4,27%	0,59%

(Fuente: Página web UARIV- boletín estratégico del municipio de Bello con corte del 30 de junio de 2019)

Se evidencia que el desplazamiento forzado es el hecho victimizante que más se ha dado en el marco del conflicto armado a nivel nacional, departamental y municipal, debido a que la población víctima de desplazamiento forzado a nivel nacional es de 7.883.227, lo que equivale a un porcentaje del 89.11% de la población total víctima a nivel nacional que es de 8.847.047. Igualmente ocurre a nivel departamental de 1.194.414 total de víctimas el 91,23 % son desplazadas en Antioquia, y el 85,69 % del Municipio de Bello. Ver tabla 1 y 2.

En la página web de la UARIV, en la pestaña de RNI- REPORTES, agregó un nuevo link denominado *ficha estratégica*, esta permite acceder a información de nivel nacional, departamental, municipal y dirección territorial, relacionada con el tema de registro, presencia y respuesta institucional, prevención, atención y asistencia, reparación, gestión interinstitucional territorial, fondo de reparación, víctimas en el exterior y cooperación internacional.

Se observa que en el boletín estratégico del Municipio de Bello, se encuentra un resumen con gráficos y tablas de cifras con los avances que se han dado en el proceso de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en esta localidad, dado que esta investigación se centra específicamente en el desplazamiento forzado, se hará mención sobre el progreso que se ha dado en el tema de pagos de indemnización individual por este hecho en el municipio, acorde a la información que allí se encuentra consignada.




Tabla 3 Indemnizaciones entregadas a las víctimas por todos los hechos victimizantes Municipio de Bello corte del 30 de junio de 2019

VIGENCIA	INDEMNIZACIONES** (Giros por Vigencia)	TOTAL PERSONAS** (por Vigencia)	TOTAL INVERTIDO (por Vigencia)
2009-2011	938	879	\$6.917
2012	2.668	2.431	\$14.236
2013	2.410	2.216	\$12.580
2014	1.369	1.244	\$9.103
2015	855	814	\$6.979
2016	751	675	\$5.763
2017	631	575	\$6.407
2018	613	564	\$4.405
2019	288	255	\$2.051
TOTAL:			\$ 68.441

(Fuente: Página web UARIV -boletín estratégico del municipio de Bello con corte del 30 de junio de 2019)

Por todos los hechos victimizantes susceptibles de indemnización (homicidio, desaparición forzada, delitos contra la integridad sexual, secuestro, lesiones personales físicas y psicológicas, Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades y desplazamiento forzado), se han entregado desde el 2009 hasta junio de 2019 un total de 10.523 giros a título de indemnización en el Municipio de Bello, de las cuales 9.653 personas fueron reparadas. En el año 2012 se indemnizó a la mayor cantidad de víctimas, pero en los años siguientes empezó a disminuir progresivamente el total de indemnizaciones.

Tabla 4 .Indemnizaciones entregadas por desplazamiento forzado Municipio de Bello con corte del 30 de junio de 2019

DESPLAZAMIENTO FORZADO			
 VIGENCIA	 GIROS**	 PERSONAS ATENDIDAS**	VALOR (Cifras en Millones de Pesos)
2009-2011			
2012			
2013	25	25	\$61
2014	64	62	\$260
2015	55	48	\$246
2016	357	330	\$2.042
2017	367	337	\$2.324
2018	477	446	\$2.677
2019	258	226	\$1.612
TOTALES:			\$ 9.222

(Fuente: Página web de la UARIV -boletín estratégico del municipio de Bello con corte del 30 de junio de 2019)

De la Tabla 4, se deduce que a partir del año 2013 en el Municipio de Bello se inició con el desembolso de indemnizaciones por desplazamiento forzado, año en el cual se realizaron 25 giros, estos fueron aumentando gradualmente, a excepción del año 2015 donde disminuyó la entrega de indemnizaciones, personas atendidas y presupuesto; no obstante, en el 2016 aumentaron las cifras, en el año 2018 se adjudicaron el mayor número indemnizaciones con 477 giros por un valor de \$2.677.000.000.

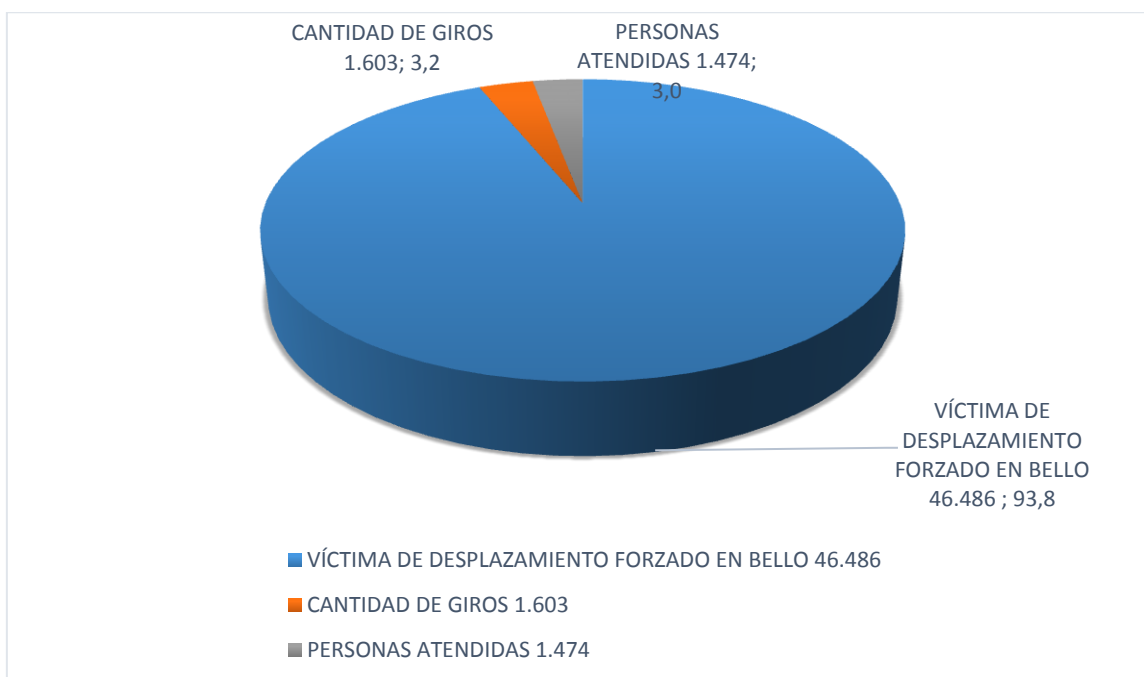


Figura 1 Avance de los pagos de la indemnización del desplazamiento forzado en el Municipio de Bello
(Fuente: Elaboración propia con corte del 30 de junio de 2019)

Teniendo en cuenta que la información adquirida fue de los reportes encontrados en la página web de la Unidad de Víctimas y que el Municipio de Bello cuenta con 46.486 víctimas de desplazamiento forzado, nos permite concluir que sólo se han indemnizado un aproximado de 3.2 % de desplazados, teniendo en cuenta que desde el 2013 hasta el 30 de junio de 2019 se han entregado 1.603 giros a 1.474 personas atendidas (sin tener en cuenta las personas que no cobraron los giros).

Capítulo II regulación de la indemnización individual por vía administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia

En el presente apartado, se pretende esbozar brevemente cuales han sido los instrumentos jurídicos que han reglamentado el otorgamiento de la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas del desplazamiento forzado a partir de la promulgación de la Ley 1448 de 2011. De modo que, se pone a disposición del lector una compilación y análisis de los elementos objetivos que hacen parte de la normatividad, lo que permite evidenciar el avance legal desde el plano legislativo y la aplicación administrativa y judicial del tema en comento.

Dicho lo anterior, es menester iniciar precisando que, a la luz de la Ley 1448 de 2011, modificada por el Decreto Ley 891 de 2017, se define y enmarcan a las víctimas, desde el artículo 3, como:

“Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por los hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”. (Ley 1448 , 2011, art.3)

No quiere decir el párrafo anterior que quienes hayan sufrido los vejámenes del conflicto armado interno antes de 1985 no sean consideradas víctimas, contrario sensu, cualquier ciudadano que en medio del fuego cruzado se haya visto reducido en sus derechos tenga esta connotación; en la medida que, el espíritu de la ley pretende facilitar las labores del Estado al momento de determinar con plena certeza y más allá de toda la plataforma fáctica de los sucesos

bélicos, por lo que, se circunscribe la denominación de víctima dada por la ley 1448 de 2011 a partir del 1° de enero de 1985.

Además, el artículo 3 indica que:

“También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente”. (Ley 1448 , 2011, art. 3)

En este punto, es importante resaltar que, gracias al avance jurisprudencial se ha logrado democratizar el concepto de familia, del cual se extienden los efectos de esta ley a todas las bifurcaciones que existen del núcleo de cuidadores primigenios de la sociedad, cual es, la familia. Lo que permite a la Ley 1448 de 2011 innovar al reconocer de forma objetiva que también son víctimas las uniones maritales de hecho y los matrimonios monoparentales.

Al igual que:

“De la misma forma se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”. (Ley 1448 , 2011, art.3)

A partir del extracto anterior, se tiene que, el legislador decidió hacer extensiva la denominación de víctima y con ello a quienes aspiren a un restablecimiento de derecho mediante los mecanismos que trae la ley: los auxilios económicos y las indemnizaciones individuales por vía administrativa.

Sin ánimo de redundar, una vez evocada la concepción legal de víctima indemnizable, es útil y necesario traer al presente apartado teórico la definición de “indemnización por vía administrativa” que trae el artículo que dio génesis a este proyecto de investigación, el 132 de la Ley 1448 de 2011, con el objetivo que el lector encuentre todos los elementos necesarios para comprender a cabalidad los mecanismos y procedimientos susceptibles de ser reclamados por vía administrativa.

“Advertido lo anterior, la reparación por vía administrativa es uno de los componentes de la reparación integral, cuyo objetivo es la compensación material de daños ocasionados por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones a los Derechos Humanos en el marco del conflicto armado interno, constituyéndose en una medida principalmente de carácter económico (aunque no exclusivo) que se fija en montos de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento del pago. Cifras que deben ser pagadas por el Estado a la víctima de acuerdo al daño”. (Medina, 2013, pág. 1).

No obstante, lo expuesto, la definición legal se teje a partir del Artículo 2 del Decreto 1290 del 22 de abril de 2008, que reza:

“De acuerdo con el principio de solidaridad, se entiende por reparación individual administrativa el conjunto de medidas de reparación que el Estado reconozca a las víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales, por hechos atribuibles a los grupos armados organizados al margen de la ley; sin perjuicio de la responsabilidad de los victimarios y de la responsabilidad subsidiaria o residual del Estado”. (Decreto 1290, 2008, art.2)

Cabe mencionar que, el recorrido legislativo que ha sufrido el mencionado derecho de indemnización parte del Decreto 1290 del 22 de abril de 2008 “por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley”, a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social que, indica cómo se inicia el proceso de reconocimiento en sede administrativa de una reparación pecuniaria que permitiese alivianar y restablecer en la medida de lo posible los derechos de las víctimas de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado, entre ellos, el que hoy convoca estas líneas: el desplazamiento forzado.

De modo que, este decreto representó el inicio del proceso de reparación integral a las víctimas y se fundamenta en el principio de solidaridad del Estado con las víctimas, clases de medidas de reparación administrativa. En este decreto se estipuló que el Comité de Reparaciones Administrativas debía reconocer y ordenar la ejecución, en cada caso particular, de las siguientes medidas de reparación: i) Indemnización solidaria; ii) restitución; iii) rehabilitación; iv) medidas de satisfacción y v) garantías de no repetición de las conductas delictivas.

“El decreto contempló en el artículo 4° párrafo 2, que la población desplazada recibiría las medidas de reparación observadas en párrafo anterior, sin perjuicio de las demás medidas establecidas en las normas vigentes sobre la materia. Es decir, la norma hizo énfasis en particular en el desplazamiento forzado, ya que, existen otras disposiciones para el tratamiento de dichas víctimas”. (Decreto 1290, 2008, art. 4, párrafo 2).

Sobre la indemnización solidaria para el caso concreto del desplazamiento forzado contemplaba un monto de hasta veintisiete (27) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y fue en el capítulo IV que adujo el procedimiento para el reconocimiento y aplicación de la reparación individual por vía administrativa, el paso a paso para la misma iniciaba con la recepción de la solicitud, la remisión de la misma a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, quien se encontraba a cargo para determinar y acreditar la calidad de víctima, luego, se le realizaba una entrevista al aspirante y posterior a ello se tenía un término no mayor a 18 meses para resolver la solicitud.

Así que, el Decreto 1290 de 2008 fue derogado por la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 132 rezó:

“El Gobierno Nacional, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas. Este reglamento deberá determinar, mediante el establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizaste, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente ley”. (Ley 1448 , 2011, art. 132).

Esa reglamentación, inició con el Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011 “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones” (Decreto 4800, 2011), en el cual, en el título III del artículo 146 al 162 se encuentra regulado todo lo concerniente a la indemnización por vía administrativa. Este decreto inicia asignando la responsabilidad de administrar a la UARIV (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas) los recursos destinados para esta indemnización velando por el cumplimiento del principio de sostenibilidad, además establece criterios, montos, el procedimiento para la solicitud de indemnización para víctimas de desplazamiento forzado y cómo se procederá frente a los menores de edad.

En el capítulo III del decreto en mención regula todo lo concerniente a la indemnización individual por vía administrativa, en donde estipuló que, por desplazamiento forzado, se pagará hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, disminuyó el rubro que anteriormente se había estimado con el Decreto 1290 de hasta 27 SMLMV, sin embargo, en el parágrafo 2 del artículo 149° estipula que:

“Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales”. (Decreto 4800, 2011, art.149, párrafo 2).

En ese mismo año, se expidió el Decreto 4802 del 20 de diciembre de 2011 “por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” (Decreto 4802, 2011). Este decreto estableció la estructura de la Unidad

para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que coordine el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral; esta unidad se encontraba adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

De modo que, las funciones que le impuso este decreto a la UARIV fueron entre otras: i) Aportar al Gobierno Nacional los insumos para el diseño, adopción y evaluación de la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas garantizando el enfoque diferencial; ii) Promover y gestionar con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas la flexibilización y articulación de la oferta institucional para la atención, asistencia y reparación de las víctimas; iii) coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la asignación y transferencia a las entidades territoriales de los recursos presupuestales requeridos para la ejecución de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación a las víctimas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, entre otras (Decreto 4802, 2011).

Posterior al mencionado decreto, se expidió la Resolución 64 del 2 de abril de 2012 “Por la cual se efectúa una delegación de funciones”, ésta en sus artículo 1° y 2° le delega al Director Técnico de Reparación de la UARIV la facultad de otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 (Resolución 64, 2012), esta resolución, se intuye, fue expedida en un intento de agilizar dicho procedimiento, ya que, si se encargaba a un director en específico, sería más ágil, sin embargo, el intento fue en vano por razones que se expondrán en el tercer capítulo de la presente monografía.

De modo que, si bien todos los compendios normativos mencionados anteriormente han sido de gran relevancia para la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado, el

Decreto 1377 de 2014, marca un antes y un después para las mismas, ya que, por primera vez se reglamenta la ruta y orden de acceso a la medida de reparación individual para las víctimas en específico de desplazamiento forzado, particularmente a la medida de indemnización por vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011.

Este decreto estableció la ruta de priorización y, además, que la indemnización administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado se entregaría en primer lugar a los núcleos familiares que cumplan los siguientes requisitos que trae el artículo 7 de la presente norma, los cuales son:

“1. Que hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima y se encuentre en proceso de retorno o reubicación en el lugar de su elección. Para tal fin, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas formulará, con participación activa de las personas que conformen el núcleo familiar víctima un Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI)”. (Decreto 1377, 2014, art. 7)

“2. Que no hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima debido a que se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta debido a la condición de discapacidad, edad o composición del hogar. (Decreto 1377, 2014, art. 7)”

“3. Que solicitaron a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas acompañamiento para el retorno o la reubicación y este no pudo realizarse por condiciones de seguridad, siempre y cuando hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima.” (Decreto 1377, 2014, art. 7)

Con este decreto se propuso avanzar en el proceso de reparación integral emprendido por el Gobierno Nacional y contribuir al logro del goce efectivo de los derechos de las víctimas, entre

otras cosas superar el estado de cosas inconstitucionales declarado por la Corte Constitucional mediante la sentencia de revisión de tutela T-025 de 2004, en donde se le ordenaba al gobierno nacional la implementación de políticas claras orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento forzado que por la ausencia de planificación y políticas públicas apropiadas, no ha permitido que sean tratados dignamente, obligando a los afectados a que acuden a la vía jurisdiccional a través de la acción de tutela para que estos ordenen una atención, asistencia y reparación integral por los daños sufridos, ordenanzas proferidas que se quedan en letra muerta, generando esto a su vez congestión del aparato judicial.

Ese artículo 7° del Decreto 1377 de 2014, fue desarrollado por criterios técnicos mediante la Resolución 00615 del 18 de septiembre de 2014 “Por medio de la cual se adoptan de manera transitoria los criterios para determinar e implementar los numerales 1° y 2° del artículo 7° del Decreto 1377 de 2014” (Resolución 00615, 2014) . Tal resolución, trata sobre la entrega prioritaria a los núcleos familiares la Indemnización individual administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado.

Los criterios allí establecidos están dirigidos a caracterizar la situación actual de cada hogar víctima de desplazamiento forzado a través de la información registrada en los planes de Atención, Asistencia y Reparación integral – PAARI, de los registros administrativos, o de las estrategias, mecanismos y herramientas que hagan de sus veces. El artículo 4° de dicha resolución se encargó de describir los criterios para priorizar dicha entrega.

Posterior se expidió la resolución 00090 del 17 de febrero de 2015 “Mediante la cual se actualizan los criterios de priorización para el acceso de las víctimas a las medidas de reparación integral en el marco de los principios de gradualidad y progresividad previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, 8 y 155 del Decreto 4800 de 2011, y el Decreto 1377 de 2014, y se

derogan las resoluciones 223 de 8 de abril y 1006 de 20 de septiembre de 2013” (Resolución 00090, 2015).

Mediante esta resolución expedida por la UARIV, la entidad definió la ruta y orden de priorización de las personas que podrán acceder a las medidas de reparación integral, la cual se aplicará a las víctimas incluidas en el registro único de víctimas y cuyo hecho victimizaste sea susceptible de indemnización por vía administrativa.

En tal sentido, se tiene como finalidad avanzar en el proceso de reparación integral iniciado por el Gobierno Nacional y que contribuya al goce efectivo de los derechos de las víctimas, dado que del artículo 13° de la Constitución Política¹ se deriva la obligación del Estado de disponer de medidas especiales en favor de las personas que se encuentra en situación de debilidad manifiesta.

Posteriormente, el 6 de Junio del 2018, la UARIV expide la Resolución 01958 del 6 de junio de 2018, que surge en razón del auto 206² de 2017, emitido por la Corte Constitucional, donde le ordena al director de dicha entidad en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y del Departamento Nacional de Planeación, reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas víctimas del conflicto armado para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos, y así sucedió, dicha resolución tiene el paso a paso que hasta marzo del año 2019 debían seguir las víctimas aspirantes a la indemnización

¹ Artículo 13, Constitución Política de Colombia: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

² Dicho auto precisa el propósito de la indemnización administrativa al mencionar que “(...) no consiste en satisfacer las necesidades más inmediatas de las personas desplazadas, sino en restablecer su dignidad, compensando económicamente el daño sufrido, para así fortalecer o reconstruir su proyecto de vida.”

individual. Ya que, el 15 de marzo del año en curso la UARIV expide la más reciente normatividad en la materia objeto de estudio.

Más tarde, mediante la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019 “por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones” (Resolución 01049, 2019), emitida por la Dirección General de la UARIV, tuvo como objeto adoptar el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa y crear el método técnico de priorización.

Este procedimiento, es el que le concierne a la Subdirección de Reparación Individual de la Reparación y es el que se les aplica a todas las solicitudes de indemnización administrativa que hagan las víctimas que estén incluidas en el RUV (registro único de víctimas), entre ellas, las que padecieron de desplazamiento forzado. Esta resolución creó una categorización de situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad que corresponden a:

- **Edad:** ser mayor de 74 años.
- **Enfermedad:** padecer de enfermedades huérfanas, catastrófica, ruinosas y de alto costo.
- **Discapacidad:** tener alguna discapacidad certificada bajo los criterios de la circular 009 de 2017.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud de indemnización se advierte que la víctima cumple alguno de los criterios, deberá informarlo a la UARIV para ser priorizada en la entrega de la indemnización.

Además, se debe tener presente que el alcance del procedimiento parte del presupuesto que, la medida indemnizatoria será concedida a las víctimas que la hayan solicitado y para la fecha de su

reconocimiento, se encuentren con estado incluido en el RUV por los hechos victimizantes como:

i) Homicidio; ii) desaparición forzada; iii) secuestro; iv) delitos contra la libertad e integridad sexual; v) lesiones que no hayan generado incapacidades permanentes; vi) lesiones generadoras de incapacidad permanente; vii) reclutamiento forzado de menores; viii) tortura y; ix) desplazamiento forzado interno con relación cercana y suficiente al conflicto armado. (Resolución 01049, 2019, art. 2)

Por ende, se indica de forma imperativa que el acceso a la medida de la indemnización administrativa requiere el agotamiento del procedimiento establecido, por lo que se le impone la carga probatoria a la víctima, siendo esta la responsable de aportar la información solicitada en las diferentes fases del procedimiento, “el documentador Cristian manifestó: por desplazamiento se requiere la copia de los documentos de identidad del grupo de personas que estén incluidas, cédula para mayores de 18 años, tarjeta de identidad para mayores de 7 años y registro civil de nacimiento para menores de 7 años y a esas personas se les puede priorizar si tienen algún tipo de discapacidad o algún tipo de enfermedad (ruinosa- catastrófica) o si son mayores de 74 años se pueden priorizar, también si son interdictos se les pide los documentos de interdicción para escalar el proceso para el curador o curadora de esa persona”.(C. Osorio, comunicación personal, 23 de mayo de 2019).

Además de los criterios anteriormente mencionados, la Resolución en su artículo 6 estableció las fases del procedimiento para acceso a la indemnización administrativa, las cuales son:

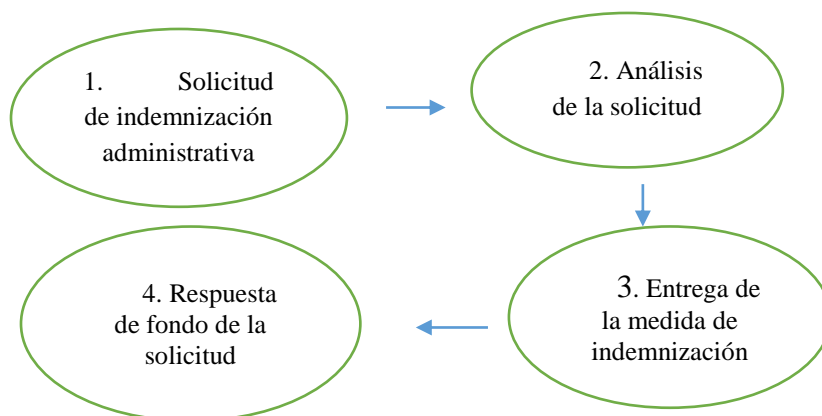


Figura 2. Diagrama sobre las fases para acceder a la indemnización administrativa

(Fuente: Elaboración propia)

Respecto de la fase inicial de la indemnización administrativa para los residentes del territorio deberán presentar la solicitud de indemnización de forma personal y voluntaria, a través del agendamiento de cita, primero con el orientador para que le informen acerca del procedimiento, así como de los documentos conducentes y pertinentes que deben presentar para cada caso y hecho victimizante. Para el caso del desplazamiento forzado solo se deberá aportar la fotocopia ampliada al 150% legible de los documentos de identidad de las personas que están en el núcleo familiar. Una vez la persona cuente con dichas fotocopias, deberá solicitar cita con el orientador para que este le asigne cita con el documentador, quien será la persona encargada de tomar la solicitud de la indemnización administrativa y una vez finalizada esta se entenderá completa.

Mientras que, las víctimas que viven en el exterior tendrán que realizar la solicitud a través del canal virtual, el cual deberá incorporar o adjuntar la documentación requerida según el hecho victimizante y la Unidad de Víctimas contará con 30 días hábiles para comunicar, si dicha

documentación está completa y se procederá a diligenciar conjuntamente a la víctima el formulario de solicitud de indemnización administrativa.

Con posterioridad al diligenciamiento de la solicitud, la unidad de víctimas podrá clasificarla de dos formas: i) solicitudes prioritarias, corresponden a las solicitudes en las que se acredite cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 4 del acto administrativo en comento (Resolución 01049 de 2019 y; ii) las solicitudes generales, para las que no acrediten alguna situación de extrema urgencia y vulnerabilidad.

Adelantado el trámite, se continúa con la fase de análisis de la solicitud, en la que se estudian los registros oficiales de identificación de las víctimas solicitantes, la información sobre las indemnizaciones conocidas con anterioridad, los soportes que acrediten la situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad. Al igual, se verificará la conformación del hogar y la relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno.

Ahora bien, el trámite prosigue en la fase de respuesta de fondo a la solicitud, en la que se trata la resolución de fondo sobre el derecho a la indemnización. Donde la unidad de víctimas cuenta con un término de ciento veinte días hábiles para resolver de fondo la solicitud si esta en ruta prioritaria o general; por ruta transitoria son 180 días hábiles pero la resolución 01049 de 2019 aporta una novedad frente a esta ruta que se adicionarán 90 días hábiles más.

Así las cosas por la ruta prioritaria o general, la dirección técnica de reparación deberá emitir un acto administrativo motivado en el cual se reconozca o se niegue la medida, y por la ruta transitoria un oficio en caso de que el proceso no esté documentado en su totalidad, en caso contrario se emitirá el acto administrativo, siempre y cuando la línea de vida se encuentre completa. Esta línea de vida es un check list digital que muestra en verde si el documento está o rojo si hace falta subsanar dicho requisito.

“El documentador Osorio advirtió, que respecto a los términos de respuesta no, no teníamos los términos de respuesta, en realidad no se tenía. Eso fue como otra novedad del proceso, es tener la respuesta que a la persona le llegue el acto administrativo y que se le pueda notificar esta solicitud, es una gran novedad sobre todo por la resolución que salió este año en la 1049 donde establece que si se hace la solicitud, las personas deben tener respuesta en 120 días hábiles, la novedad es que esa solicitud se puede rechazar no todas las personas se les aprueba la indemnización (...).”(C. Osorio, comunicación personal, 23 de mayo de 2019).

Cabe mencionar que, la solicitud de indemnización administrativa podrá ser negada en los casos de: no estar incluido en el RUV o cuando la inclusión por desplazamiento forzado no guarde relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno; el haber recibido el límite de indemnización a que se refiere el Decreto 1084 de 2015 (como víctima directa solo puede recibir como máximo 40 SMLMV); la víctima solicitante se encuentra fallecida o cuando la solicitud sea contraria a la constitución o la ley.

En cuanto a la fase de entrega, si se acreditan las situaciones de urgencia manifiesta y reconocida la indemnización, es imperioso mencionar que en caso de que los reconocimientos superen el presupuesto asignado a la unidad de víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza de los actos administrativos que reconocen la indemnización y ordenan su pago.

Mientras que, en los demás casos donde haya sido reconocida la indemnización, el orden de priorización para la entrega de ésta se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se hará siempre que haya disponibilidad presupuestal. De modo que, en todos los casos que proceden la indemnización la Unidad de Víctimas comunicará al beneficiario solicitante acerca del periodo de que dispone para que se le haga efectivo el pago.

Este último es el procedimiento que a la fecha deben seguir todas aquellas víctimas que quieran aspirar a la indemnización individual por vía administrativa, las minucias de dicho procedimiento serán analizadas en el próximo apartado teórico, ya que, será allí en donde se resalten los inconvenientes resultantes del mismo.

Capítulo III: Descripción avances y mecanismos en materia de indemnización de víctimas de desplazamiento forzado en el Municipio de Bello

El presente capítulo se trazó con la finalidad de narrar los avances y mecanismos en materia de indemnización administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado en el municipio de Bello, dicha enunciación se hará gracias a la observación participante de la autora de la presente monografía y de la información obtenida mediante entrevistas semiestructuradas a los dos documentadores, funcionarios de la UARIV, y a una víctima de desplazamiento forzado, preguntas que fueron formuladas secuencialmente de las incógnitas que iban surgiendo al hablar del tema que se propone desarrollar en esta investigación.

Tal como se apreció en el capítulo anterior y como consecuencia del conflicto armado interno, el Estado ha venido desarrollado e implementando un amplio marco normativo en lo que respecta a la protección de los derechos de las personas que han sufrido daños como resultado de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves a los derechos humanos. La ley asigna a las entidades territoriales las funciones de diseñar e implementar mediante los procedimientos señalados, programas de prevención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales contarán con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos Planes de Desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tal como lo dispone el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

Acorde a lo anterior, la administración municipal de Bello en cumplimiento de esta norma elaboró el Plan de Acción para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno en el 2012, teniendo presente los lineamientos fijados en el Decreto 1725 de 2012, por medio del cual se adopta el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las

Víctimas; y los del Plan Integral Único- PIU elaborado en el 2011, adoptado mediante el Decreto 432 de 2011 y el Plan de Desarrollo Municipal 2012- 2015.

La administración municipal para el periodo 2016-2019 efectuó la actualización del plan de Acción del municipio y lo denominó NUESTRO COMPROMISO LAS VÍCTIMAS, NUESTRO RETO LA PAZ, en el cual se fortalece una gama de oferta a la comunidad víctima y se incorpora un amplio componente en materia de paz y postconflicto, esto atendiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo BELLO CIUDAD DE PROGRESO 2016 -2019, y a la nueva legislación en la materia, como es el protocolo de participación y el Decreto 1084 de 2015, que regula una ruta integral de atención; así mismo la reglamentación realizada por la administración municipal como es la ruta de protección de predios, ayudas inmediatas, protección a la vida y desarrollo económico. Respecto a esto, se evidencia que el municipio de Bello empezó a tener un desarrollo para la atención a la víctima con la creación de la ley 1448 de 2011.

Aunado a lo anterior, en entrevistas llevadas a cabo a dos documentadores de la Unidad de Víctimas se evidenció que el trámite ha ido mejorando toda vez que en la actualidad se encuentra más sistematizada la información, lo que facilita el acceso a los documentos.

“Al respecto el documentador Cristian mencionó, bueno, el proceso que nosotros hacemos es el proceso de documentación para el proceso de indemnización, ¿cómo así que el proceso de documentación? Sí, se debe ingresar los documentos para una de las medidas de reparación que es la indemnización, las medidas de reparación son 5, en sí nosotros nos enfatizamos en una que es la indemnización (...)”. (C. Osorio, comunicación personal, 23 de mayo de 2019).

Lo entrevistados describen el procedimiento que llevan a cabo en el Municipio de Bello para documentar los procesos de indemnización por los hechos susceptibles de ésta, específicamente el desplazamiento forzado, que es el hecho más frecuente en el municipio.

Canal presencial:

Solicitar una cita con el orientador vía telefónica, allí se asigna fecha y hora para informarse con el *orientador* quien revisa el estado del proceso y le indica los pasos a seguir. El orientador verifica que la documentación esté completa y que efectivamente el hecho si sea susceptible de indemnización.

El orientador, a través de un software, le fija cita con el *documentador*, este último recibe la documentación y la carga a otro software de nombre “Indemniza”, allí se sube la documentación solicitada (copias de los documentos de identidad ampliados al 150% de cada integrante del núcleo familiar), luego realizan la distribución de porcentajes que le corresponderá a cada uno, después la víctima debe firmar una afirmación juramentada donde queda la constancia de que realizó el procedimiento, continuamente se verifica en qué ruta se encuentra cada integrante (prioritaria, transitoria o general dependiendo de las condiciones mencionadas en el capítulo 2).

Canal no presencial:

Se deriva al virtual y el telefónico, el virtual se hace a través de la página de la Unidad de Víctimas/ Unidad en línea/indemnización, allí se abre un chat en el cual se agenda la cita con el documentador; en el canal telefónico la víctima se comunica a nivel nacional a la línea gratuita 018000911119 o 4261111. Posterior a esto sigue lo descrito en punto 2 del canal presencial.

En relación a este proceso, los documentadores Cristian y Carolina mencionaron algunas dificultades que se han presentado en los procesos para la solicitud de la indemnización, estos son:

“Bueno pues lo más difícil son los problemas internos que se han tenido, o sea, no problemas con las víctimas ni problemas con las leyes exactamente, sino los problemas de parte de la funcionalidad del proceso que afectan a las víctimas y también a los funcionarios, procesos como citas mal dadas, personas que agendan sin ser víctimas y las ponen también en ese proceso y un vaya y venga. La falta de comunicación es el mayor problema que hemos tenido tanto las víctimas como nosotros, falta de comunicación a nivel nacional en Bogotá y en Antioquia que es esta dirección territorial, es el mayor problema porque ha sido un vaya y venga, por decirlo de manera coloquial. Mal agendamiento, núcleos que no traen la documentación completa, problemas familiares que muchas veces las víctimas esperan que uno las solucione y uno no se debe encargar de eso, pero sí, el mayor problema es la mala comunicación y poner a las víctimas en esta situación y a nosotros también sin tener las condiciones necesarias ni las herramientas necesarias para poder atender toda la demanda que se tiene”. (C. Osorio, comunicación personal, 23 de mayo de 2019).

“Considero que no son suficientes profesionales o documentadores para hacer la toma de solicitud, pienso que la unidad si debería invertir un poquito más de su recurso para fortalecer toda la parte de personal, todos los trabajadores para que de esa manera pueda agilizar los trámites de las personas que se encuentran incluidas por desplazamiento, para el municipio de Bello como tal somos 2 documentadores (Cristian y yo) , la demanda es muy alta, de hecho la agenda hasta el momento va hasta agosto creo que iniciando septiembre, entonces creo

que la espera de las personas que piden cita el día de hoy su cita sería agendada en 2 o 3 meses posterior a la fecha de radicación de la solicitud para ese proceso de toma de solicitud, entonces creería que sí hace falta más personal, no solamente para Bello sino para toda Colombia”. (C. Pérez, comunicación personal, 23 de mayo de 2019).

También se entrevistó a una víctima de desplazamiento forzado y secuestro, la cual reside en el Municipio de Bello, describió cómo fue el proceso para acceder a la indemnización administrativa y expuso las dificultades que se le han presentado para acceder a esta. Además, expresó su inconformidad por falta de información clara por parte de la UARIV, con los procesos internos que deben surtir con la unidad y con la solicitud repetitiva de la misma documentación (documentos de identidad).

“La víctima Víctor Arango declaró: (...) desde ese tiempo hemos venido realizando acciones para que seamos indemnizados o nos den atención humanitario, lo cual hemos encontrado muchas dificultades en el camino, para acceder a estos derechos que tenemos como víctimas, básicamente las mayores dificultades son el acceso como a una información adecuada y la recepción de la documentación como tal porque hemos venido observando que la queja que nos dicen nuestros compañeros es que muchas veces mandamos documentación en un lapso de tiempo nos dicen que la documentación no aparece y que la tenemos que volver a enviar , no dan una respuesta oportuna a las necesidades que nosotros requerimos y por ello nos hemos visto afectados en nuestros derechos”.(V. Arango, comunicación personal, 23 de mayo de 2019).

“Sí , es muy complicado porque hemos venido a la unidad de víctimas del Municipio de Bello y lo que nos dicen es que la cita la debemos pedir a nivel nacional , que no nos pueden recibir documentos, y si la cita es en el punto de atención de Bello es complicado porque la cita es telefónica y es complicado el acceso a esta cita, y lo más duro es que dicen a nivel nacional y es muy complicado pedir esa cita y cada vez que la vamos a pedir dicen que ya no hay citas”.(V. Arango, comunicación personal, 23 de mayo de 2019).

La situación repetitiva de solicitud de documentación que mencionó Víctor (víctima de desplazamiento forzado), es la constante queja de las víctimas, estas manifiestan que se sienten frustrados y burlados por el hecho de que les exijan varias veces la misma documentación y no vean ningún avance en su proceso, el sentirse revictimizadas las lleva a acudir al aparato judicial para que mediante tutela aceleren el pago de su indemnización. De esta situación se indagó al documentar Cristian quien manifestó:

“No se sabe, o sea, en el momento pues no se tiene exacto cuantas veces la pueda aportar porque en el momento que una víctima declara, ahí está aportando documentos, o sea, la persona hasta el momento que no recibe la indemnización le pueden seguir pidiendo documentos en el transcurso de todo el proceso, o sea, no se está seguro si no se los van a volver a pedir, la intención es que no, porque ya todo está quedando digitalizado pero no está en la seguridad que no, porque como te digo, en el transcurso del tiempo nos hemos estado organizando, cambiando sistemas, cambiando archivos, no sabemos que en un futuro todo sea distinto, mañana puede quedar otro sistema y los documentos se necesitan para otro proceso que se pueda hacer para mayor favorabilidad de ellos, entonces no hay garantía de que no se los vuelvan a pedir y no

sabemos cuántas veces los deben de tener, entonces para mayor seguridad por eso estamos en una campaña que siempre los tengan a la mano, tanto los orientadores como documentadores les decimos, así nos los entreguen a nosotros, nosotros los enviemos con un radicado manténgalos a la mano para mayor seguridad de que sean ellos también precavidos con su documentación y siempre los tengan en su archivo”.(C. Osorio, comunicación personal, 23 de mayo de 2019).

Conclusiones

Sin duda, las víctimas son un punto muy importante de las agendas políticas actuales, tanto a nivel nacional, como departamental y municipal. Evidencia de ello es el Plan de Atención Territorial 2016-2019 que se diseñó y se ha venido implementando en el municipio de Bello para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Sin embargo, en el camino de la implementación se han suscitado diversas dificultades de carácter económico, institucional y de políticas que han complicado el éxito del programa.

La principal, es la ausencia de presupuesto que el Gobierno Nacional ha destinado para el programa, dado que la cantidad de víctimas dista en niveles muy superiores de los recursos pecuniarios disponibles, además las víctimas siguen aumentando pues aún en el país se continúan produciendo desplazamientos forzados a pesar de que Colombia haya logrado un acuerdo de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias –FARC, porque permanecen algunos disidentes, miembros de ELN y bandas Criminales, grupos al margen de la ley que no han permitido que cese el conflicto armado en el país, ocasionando que no se pueda cerrar con un número concreto de víctimas a reparar.

En la página web de la Unidad de Víctimas se halló información en los boletines estratégicos del Departamento de Antioquia y del Municipio de Bello, referente a la cantidad de personas desplazadas y de giros entregados a título de indemnización desde el 2011 hasta el 30 de junio de 2019, esto permitió inferir que si bien el Municipio de Bello cuenta con 46.486 víctimas de desplazamiento forzado, hasta la fecha solo se han entregado 1.603 giros, con los cuales se han atendido 1.474 personas (sin tener en cuenta las personas que no cobraron los giros), situación que permite deducir que solo se ha indemnizado aproximadamente el 3.17% de la población desplazada en este municipio.

Esa ausencia también se ve reflejada en el segundo punto a mejorar por la UARIV y es, el recurso humano.

“Al respecto la documentadora Carolina declaro que adicional a esto las personas que son agendadas desde Bogotá hay que tener en cuenta que la mayoría son desde otros municipios, de municipios lejanos, a tres, cuatro, cinco horas desde el punto de atención donde se van a hacer el proceso de toma de solicitud, es decir, personas agendadas en el punto de atención en Bello son de otros municipios supongamos de Ituango, entonces trasladarse de Ituango hasta el Municipio de Bello es muy complejo, son aproximadamente entre cinco y seis horas de viaje y no solamente es el tiempo sino el recurso que las víctimas deben destinar para ese viaje, entonces en ese orden de ideas se pierden muchas citas primero porque las víctimas no cuentan con un recurso económico, segundo porque las víctimas al llegar acá con mayor esfuerzo no tienen la documentación completa, en ese orden de ideas se tienen que devolver, la unidad no recibe los documentos como ellos los traen en estado ilegible”. (C. Pérez, comunicación personal, 23 de mayo de 2019).

Esto evidencia la carencia de documentadores y la falta de puntos de atención en contraste con la alta demanda de víctimas por documentar, lo que obliga al afectado a desplazarse al municipio más cercano en donde encuentre ese funcionario. En el punto de Atención de Bello llegan personas de todas las regiones del Departamento de Antioquia, esto genera, en primer lugar, que las víctimas deban destinar dinero para desplazarse a distancias entre 1 a 5 horas del lugar de las citas, y, en segundo lugar, que las citas sean programadas con diferencia de tres a cuatro meses, esto último las frustra aumentando el número de derechos de petición dirigidos a la UARIV.

Igualmente, se evidencia falta de comunicación por el canal no presencial desde la sede Nacional ubicada en Bogotá, allí no dan a los usuarios información específica, por ejemplo, la calidad de los documentos que deben presentar, esto dificulta el quehacer en las sedes territoriales, pues cuando llega una víctima direccionada por el canal no presencial generalmente no lleva los documentos acorde a las características de legibilidad, tamaño o tipo (fotocopia del folio del registro civil de nacimiento, de defunción, tarjeta de identidad y cédula), en consecuencia la cita con el documentador se convierte en un asesoría de cómo debe aportar la papelería, es decir, se pierde una cita porque no se puede tomar la solicitud, con la consiguiente necesidad de programar una nueva con la diferencia de meses ya mencionados.

De otro lado, la UARIV, en menos de un año ha hecho modificaciones al procedimiento de acceso a las indemnizaciones, en junio de 2018 lo hizo cumpliendo con lo ordenando por la Corte Constitucional en el auto 206 de 2017 y en marzo de 2019 derogó todos los procedimientos anteriores y estableció uno nuevo mediante la resolución 01049 de 2019; generando reproceso en las sedes territoriales e inseguridad jurídica para las víctimas.

Si bien, la Unidad de Víctimas estandarizó criterios de priorización para recibir la indemnización, sería conveniente priorizar también a las víctimas cuyos hechos ocurrieron hace más de 5 años o iniciaron su solicitud de indemnización en ese mismo tiempo y no han recibido respuesta de fondo, lo anterior teniendo en cuenta que existe una ruta para las personas que realizaron su solicitud de indemnización antes del 6 de junio de 2018 (ruta transitoria) quienes, de acuerdo a lo establecido en la resolución 01049 de 2019, deben esperar 180 días para que sea resuelta su solicitud y sumarle 90 días más a este término, situación que se torna injusta toda vez que para la ruta prioritaria general son sólo 120 días.

Otra dificultad, es la deficiencia del internet, para los documentadores y orientadores del punto de atención de Bello es indispensable contar con un buen acceso a la red para dar una adecuada atención a las víctimas, ya que todo se realiza a través de diversas plataformas que dependen directamente del acceso. El internet que brinda el operador de la UARIV es por MIFI del Operador Tigo porque no hay otro que tenga cobertura allí , y este no tiene mucha cobertura y velocidad, en muchas ocasiones los funcionarios han tenido que reprogramar las citas debido a que los aplicativos no funcionan correctamente, además por las constantes actualizaciones de estas plataformas a nivel nacional en horas de atención al público que generan que los usuarios se sientan defraudados; por esto es recomendable la instalación de internet por puntos de red.

A pesar de las dificultades la UARIV ha hecho lo posible para que el programa funcione correctamente, aunque no cuente con los suficientes recursos económicos, humanos y tecnológicos “ al respecto expreso el documentador Cristian (...) lo que pasa es que siempre la unidad de víctimas se ha creado en medio del conflicto, en medio de un desorden, entonces a medida que los años pasan se ha venido organizando en el transcurso del tiempo, entonces por ejemplo antes no teníamos herramientas para ingresar un documento al sistema, no había digitalización, las personas entregaban los documentos y el caso se indemnizaba por decirlo así, sin ningún archivo del caso, hoy en día la mayor inconformidad es esa (...)”.(C. Osorio, comunicación personal, 23 de mayo de 2019).

En este contexto ha sido una tarea compleja para la Unidad de Víctimas organizar los procesos de reparación frente a la documentación, antes la UARIV no tenía presupuestado indemnizar a las víctimas de desplazamiento forzado, fue a partir de la declaración del Estado de Cosas inconstitucional mediante la T-025 de 2004 que la Corte Constitucional le ordenó a esta entidad indemnizar a las víctimas de desplazamiento forzado, pues antes se tenían destinados por

este hecho victimizante subsidios de vivienda. Colombia es el primer país a nivel mundial que indemniza a las víctimas de desplazamiento forzado. Causal que ha aportado a que este programa se encuentre desbordado financieramente.

Se percibió la constante inconformidad por parte de las víctimas respecto a la reiterada solicitud de la misma documentación en las diferentes citas, además, aducen que no observan un avance en el proceso de indemnización toda vez que, al finalizar el encuentro con el orientador, en caso de que falte algún documento o éste no cumpla con las características de legibilidad, tamaño o tipo, situación que se presenta de manera muy frecuente; deben pedir una nueva orientación para aportarlos y sólo en ese momento asignarles la cita con el documentador, lo que se traduce en una doble victimización, ya que son personas vulnerables sin la capacidad económica para financiar los constantes desplazamientos al punto de atención, razón por la cual:

“Víctor (Víctima de desplazamiento forzado), expuso lo cual hemos encontrado muchas dificultades en el camino, para acceder a estos derechos que tenemos como víctimas, básicamente las mayores dificultades son el acceso como a una información adecuada y la recepción de la documentación como tal porque hemos venido observando que la queja que nos dicen nuestros compañeros es que muchas veces mandamos documentación en un lapso de tiempo nos dicen que la documentación no aparece y que la tenemos que volver a enviar , no dan una respuesta oportuna a las necesidades que nosotros requerimos y por ello nos hemos visto afectados en nuestros derechos”.(V. Arango, comunicación personal, 23 de mayo de 2019).

En la tesis de Maestría y en los informes que fueron referenciados al inicio de este trabajo permite estipular que los temas allí tratados son de gran relevancia para el Estado como para la

academia. Es de aclarar, que del rastreo de referencias no sólo se encontró esta tesis sino otras que de igual forma traen la problemática que se propuso en este trabajo de investigación, simplemente se trajo a colación la tesis de Maestría por tener más afinidad al tema que en esta investigación se desarrolla, a continuación se mencionaran los hallazgos más importantes frente a las dificultades en la implementación del otorgamiento de la indemnización por vía administrativa.

Es clara la des financiación de la ley 1448, y que el Gobierno no previó que el universo de víctimas del conflicto armado continuaría aumentando en el país, lo que llevaría a contribuir a que el presupuesto asignado para esta política pública fuera insuficiente. Este modelo de reparación no se ajusta al presupuesto que tiene el Estado, sin embargo, este ha hecho un gran esfuerzo para que la UARIV pueda tener los recursos necesarios e indemnizar a toda la población víctima. Igualmente, se observa que no se ha logrado indemnizar por lo menos el 50% de la población víctima y que dicha ley tiene vigencia hasta el 2021, es decir, que al finalizar este término no se habrá indemnizado a todas las víctimas, por lo que el Estado deberá prorrogar por 10 años o aumentar el presupuesto de las vigencias futuras y el personal, para que pueda lograr la compensación de todas las víctimas en un mejor tiempo.

Es fundamental que la UARIV tenga una adecuada coordinación en la implementación de los programas, planes y proyectos, que intervienen en la atención y reparación integral de las víctimas, con las entidades que pertenecen al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV –, estas entidades son públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y demás organizaciones públicas o privadas.

Las víctimas manifestaron que los 17 SMLMV que recibieron o recibirán a título de indemnización administrativa no es suficiente para reparar los daños materiales ocasionados, esta solo se da por núcleo familiar, dividida en partes iguales, dinero que no les alcanza para comprarse una casa, la cual perdieron cuando fueron obligados a salir de sus hogares, donde, la mayor parte de esta población, tenían sus cultivos, criaderos, ganado o negocio para su sostenimiento. Además de las deudas que adquirieron con préstamos para sus proyectos productivos y el impuesto predial que tuvieron que dejar de pagar, pues el poco dinero que conseguían era para cubrir sus necesidades básicas.

También se logró detectar, que las víctimas solo tienen en su mente la existencia de la medida de reparación de la indemnización administrativa por su carácter económico, olvidando las otras medidas; por eso, para la mayoría de estas personas se ha convertido una necesidad el pago de su indemnización de manera rápida a través del mecanismo de la acción de tutela, pues piensan que sin esta y la atención humanitaria no podrán reconstruir su vida. Es necesario que la UARIV no solo dé el mensaje de la existencia de esta medida, sino de todas como un conjunto porque las de atenciones que se dan desde el cargo de orientador es relacionado con pagos de indemnización y consignación de la próxima atención humanitaria, lo que lleva acostumbrar a las víctimas a un asistencialismo y no optar por una reparación integral de sus derechos.

En el informe de la comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, el Gobierno reconoce el des financiamiento que atraviesa esta ley, por lo que propuso un nuevo plan de financiación, el cual está fuera del alcance fiscal de la Nación. Igualmente, el Estado entre los años 2014 y 2018 asignó recursos entre los \$ 61.2 billones de pesos, en donde solo se ha destinado el 14% de ese dinero para el componente de la reparación integral, situación que se hace incoherente pues con este porcentaje se demoraría más la

reparación de estas, el 76% ha sido destinado para su asistencia lo que implica un alto porcentaje en la entrega atenciones humanitarias. Si logran disminuir el rubro en el componente de asistencia e inyectarlo al de reparación integral, se abren las posibilidades a que puedan indemnizar más pronto a todas las víctimas, y no tenerlas en ese ir y venir de esperar, pues las atenciones humanitarias de igual forma son suspendidas definitivamente en algún momento a estas porque aquellas no operan como un subsidio.

En este se determinó aproximadamente cuantos serían los recursos para ejecutar la política pública de víctimas para los años 2018-2021, el cual es de 129,29 billones de pesos, valor que supera lo calculado, que son de 28.4 billones de pesos constantes al 2018, en respuesta al auto 373 de 2016, es decir, que al dividir los 129, 29 billones entre el 2018 al 2021, no sería posible, ya que el Gobierno no cuenta con esa disponibilidad presupuestal, teniendo presente que en 2017 se ejecutó \$13.5 billones y en realidad se necesitarían 39.04 billones por año. Por esto la comisión realizó unas recomendaciones al Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad para las Víctimas, para que realicen un análisis presupuestal y de cumplimiento de esta ley, las cuales están en el marco de referencia.

Es de anotar que, la incongruencia continúa respecto a los números reales de la cantidad de víctimas por cada hecho victimizante, cantidad de giros entregados, de personas y hogares beneficiados, la falta de una depuración correcta de esta información evita obtener un seguimiento eficaz frente al avance de la ejecución de esta medida de reparación.

En el informe de Gobierno Política de Atención y Reparación a Víctimas, los diferentes actores que intervinieron en la elaboración de este realizaron varias recomendaciones, entre la cuales es imperioso mencionar la continuidad de la vigencia de esta ley con la prórroga por 10 años, generar otros procedimientos que permitan la viabilidad del programa en contraste con el

aumento de víctimas en el Registro único de Víctimas frente a la insuficiencia de recursos económicos, programas que permitan orientar a las personas que van a recibir su indemnización para que puedan invertir adecuadamente el dinero y pueda ayudarle en la reconstrucción de su proyecto de vida, la utilización del sistema biométrico para así evitar que se cometa fraude y no se pague más de una vez la indemnización o a las personas incorrectas, y por último la unificación de las indemnizaciones que se den a título judicial como por la vía administrativa, para tener un control financiero de estas.

Finalmente, una vez aplicado los métodos de recolección de información y realizado el análisis respectivo de esta, se pudo determinar que para el otorgamiento de la indemnización por vía administrativa en el Municipio de Bello la UARIV; ha realizado gestiones operativas, financieras y normativas para que este proceso se pueda dar eficientemente. Sin embargo, se logró evidenciar con este trabajo de investigación que aún persisten falencias al momento de tramitar la solicitud de indemnización, tales como: se cuentan con dos documentadores para todo el municipio, no hay comunicación adecuada del canal de atención del sistema no presencial con las víctimas al momento de indicar la documentación que deben aportar para la cita con los documentadores, no cuentan con un buen acceso al internet y finalmente se evidencia la des financiación que tiene la ley 1448 de 2011 para llevar a cabo este proceso.

Esta investigación, me permitió ratificar que el modelo de reparación implementado por el Estado no es el adecuado, ya que no se cuenta con los recurso financieros para lograr indemnizar a toda la población víctima de desplazamiento, todas las falencias enunciadas en este trabajo se han convertido en el detonante crítico para que a las víctimas se les vulneren sus derechos y esto ocurre porque Colombia es ambicioso al querer reparar con el modelo de justicia transicional actual a dichas víctimas.

Bibliografía

- Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR]. (2017). *Tendencias Globales desplazamiento forzado en 2017*. Recuperado de <https://www.acnur.org/5b2956a04.pdf>
- Alcaldía de Bello. Plan de Desarrollo 2012-2015.
<https://bello.gov.co/index.php/features/nuestros-planes/item/17-plan-de-desarrollo>
- Alcaldía de Bello. Plan de Desarrollo 2016-2019.
<https://bello.gov.co/index.php/features/nuestros-planes/item/17-plan-de-desarrollo>
- Alcaldía de Bello. Plan de Atención Territorial.(2012)
- Alcaldía de Bello.(2019). *Plan de Contingencia*.
- Alvarez Urrego, Z.(2017) *la indemnización administrativa de la población víctima del desplazamiento forzado en el marco de la ley 1448 de 2011: obstáculos para el acceso a una indemnización. (Tesis de Maestría, Universidad de Antioquia)*. Recuperado de http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/8024/1/%c3%81lvarezUrregoZ_2017_Indemnizaci%c3%b3nAdministrativaPoblaci%c3%b3n.pdf
- Bedoya Castaño, P.(2018) *Municipio de Bello Ciudad Receptora de Víctimas del Conflicto Armado en Colombia*. (Informe de Práctica, Universidad de Antioquia). Recuperado de http://200.24.17.74:8080/jspui/bitstream/fcsh/1179/1/BedoyaPaulina_2018_MunicipioBelloCiudad.pdf
- Cabana Bolívar, C.M., Rangel Quintero, J.E., y Uribe Gallo, G. (s.f.). *Alcance jurisprudencial de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado*, (1-19).Recuperado de

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/15494/2018carloscabana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centro de Memoria Histórica. Una Nación Desplazada: Informe Nacional de Desplazamiento Forzado en Colombia. (2015).

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (22 de enero de 2004) Sentencia T-025.[MP Manuel José Cepeda Espinosa]. Recuperado

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”. (2018). *Quinto informe de seguimiento al congreso de la república 2017-2018*. Recuperado de http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Info17_08_17.pdf

DANE. Estadísticas por tema. Recuperado de

<https://www.dane.gov.co/files/censo2018/infografias/info-CNPC-2018total-nal-colombia.pdf>

Decreto 1290. (22 de Abril de 2008). Diario Oficial 46968 de Abril 22 de 2008. Bogotá: República de Colombia. Recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-1290-de-2008.pdf>

Decreto 1377. (22 de Julio de 2014). Diario Oficial 49220. Bogotá: República de Colombia. Recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto1377del22dejuliodede2014.pdf>

Decreto 4800. (20 de Diciembre de 2011). Diario Oficial 48280. Bogotá: República de Colombia. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-4800-de-2011.pdf>

Decreto 4802. (20 de Diciembre de 2011). Diario Oficial 48289. Bogotá: República de Colombia.

Departamento Nacional de Planeación.(1998). *Programa nacional de atención integral a la población desplazada por la violenci*. Recuperado de <http://cidbimena.desastres.hn/docum/crid/Enero2004/pdf/spa/doc11469/doc11469-h1.pdf>

Gobierno de Colombia. (2018). *XIII Informe sobre los avances de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto*. Bogotá: Gobierno de Colombia.

Gobierno de Colombia. (2018). *Política de atención y reparación a víctimas*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/informeactualizado2.pdf>

Ley 1448 . (10 de Junio de 2011). Diario Oficial 48096. Bogotá: República de Colombia. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Medina, B. G. (2013). El derecho de las víctimas a la indemnización por vía administrativa. *Corporación Ciudadanía*(00369), 1.

Municipio de Bello. (Julio de 2011). Plan Integral único -PIU para la población desplazada en el Municipio de Bello. Bello: Municipio de Bello.

Patiño, S. P. (2011). Cuando Antioquia se volvió Medellín, 1905-1950. Medellín.

Resolución 64. (02 de Junio de 2012). Diario Oficial 48449. Bogotá: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Recuperada de

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47709>

Resolución 00615. (18 de Septiembre de 2014). Bogotá: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/resolucion00615de18deseptiembre2014.pdf>

Resolución 00090. (17 de Febrero de 2015). Bogotá: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/resolucion00090del17defebrero2015.pdf>

Resolución 01958. (06 de Junio de 2018). Bogotá: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/resolucion20180607104717844.pdf>

Resolución 01049. (15 de Marzo de 2019). Bogotá: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/01049de15marzodel2019.pdf>

Salcedo Gutiérrez, H. (s.f) La Investigación Revisitada.

Secretaría de Inclusión Social y Reconciliación. (2016). Plan Integral de Prevención a Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Municipio de Bello.

Universidad Externado de Colombia. Manual de citación. Recuperado de <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/07/Manual-de-citacio%CC%81n-APA-v7.pdf>

Suarez Gutiérrez, J.E. (2013). Reparación integral a las víctimas de conflicto en Colombia. (Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada). Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9823/SuarezGutierrezJorgeEnrique2013.pdf?sequence=1>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Reportes-Ficha estratégica. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reportes>

Lista de tablas

Tabla 1 Tabla de distribución de porcentajes de víctimas del conflicto armado a nivel nacional, departamental y municipal	42
Tabla 2 Tabla de distribución de porcentajes de víctimas de desplazamiento forzado a nivel nacional, departamental y municipal	44
Tabla 3 Indemnizaciones entregadas a las víctimas por todos los hechos victimizantes Municipio de Bello corte del 30 de junio de 2019.....	45
Tabla 4 Indemnizaciones entregadas por desplazamiento forzado Municipio de Bello con corte del 30 de junio de 2019.....	46

Lista de figuras

Figura 1. Avance de los pagos de la indemnización del desplazamiento forzado en el Municipio de Bello **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 2. Diagrama sobre las fases para acceder a la indemnización administrativa 60

Lista de anexos

Anexo 1 .Entrevista documentadores de la Unidad de Víctimas	89
Anexo 2 Entrevista Víctima de desplazamiento forzado	104
Anexo 3 Primer Derecho de Petición UARIV	107
Anexo 4 Respuesta Derecho de Petición UARIV	107
Anexo 5 Respuesta Derecho de Petición UARIV 2	107
Anexo 6 Segundo Derecho de Petición UARIV	107
Anexo 7 Consentimiento informado Carolina Perez	107
Anexo 8 Consentimiento Informado Cristian Osorio	107
Anexo 9 Consentimiento informado Victor Arango	107
Anexo 10 Entrevista documentadores Parte 1	107
Anexo 11 Entrevista documentadores Parte II	107
Anexo 12 Entrevista Víctor Arango- Víctima	107
Anexo 13 Constancia radicación derecho de petición 2	107
Anexo 14 Constancia radicación Derecho de Petición 1	108
Anexo 15 Constancia de solicitud de Respuesta Derecho de Petición No. 2	108

Anexo 1 .Entrevista documentadores de la Unidad de Víctimas

A través de la entrevista a los documentadores Cristian Gonzalo Osorio y Carolina Pérez Gaviria, quienes ejercen el cargo de documentadores en el punto de atención del Municipio de Bello, narraron el procedimiento que deben surtir las víctimas para acceder a la indemnización y las dificultades presentadas en la toma de la solicitud de indemnización.

Estefanía: ¿Cómo es el proceso que ustedes hacen?

Cristián: Bueno, el proceso que nosotros hacemos es el proceso de documentación para el proceso de indemnización, ¿cómo así que el proceso de documentación? Sí, se debe ingresar los documentos para una de las medidas de reparación que es la indemnización, las medidas de reparación son 5, en sí nosotros nos enfatizamos en una que es la indemnización y para eso se necesitan unos requisitos para hacer esa solicitud, ¿qué requisitos? Dependiendo de los hechos.

Estefanía: Por desplazamiento forzado no más.

Cristián: Por desplazamiento se requiere la copia de los documentos de identidad del grupo de personas que estén incluidas, cédula para mayores de 18 años, tarjeta de identidad para mayores de 7 años y registro civil de nacimiento para menores de 7 años y a esas personas se les puede priorizar si tienen algún tipo de discapacidad o algún tipo de enfermedad (ruinosa-catastrófica) o si son mayores de 74 años se pueden priorizar, también si son interdictos se les pide los documentos de interdicción para escalar el proceso para el curador o curadora de esa persona.

Estefanía: Y ¿cómo funciona la ruta transitoria?

Cristián: Ruta transitoria son: personas que antiguamente habían entregado algún tipo de documentación y por el proceso, por el transcurso del caso y por la actualización de las rutas y

las directrices le hace falta hoy en día algún tipo de documento, son casos que se documentaron antes del 6 de junio del 2018 y les hace falta algo o les hace falta algún tipo de liquidación o hay una persona pendiente por ingresar al proceso o tiene los documentos ilegibles, es algo que le hace falta, es un caso que se documentó antes y que todavía no ha sido indemnizado.

Estefanía: ¿Y las afirmaciones juramentadas, se miraba primero si tenía la firma igual a la cédula o no?

Cristián: Antes no se miraba, antes no lo hacíamos, la unidad no era enfática en eso, ya hoy en día sí.

Estefanía: ¿Entonces si no la tiene quedaría en ruta transitoria, si la firma no coincide con la de la cédula?

Cristián: Queda en ruta transitoria y eso se debe subsanar, sí, se debe subsanar.

Estefanía: ¿Qué es lo que más difícil les parece de la labor de ser documentador?

Cristián: Bueno pues lo más difícil son los problemas internos que se han tenido, o sea, no problemas con las víctimas ni problemas con las leyes exactamente, sino los problemas de parte de la funcionalidad del proceso que afectan a las víctimas y también a los funcionarios, procesos como citas mal dadas, personas que agendan sin ser víctimas y las ponen también en ese proceso y un vaya y venga. La falta de comunicación es el mayor problema que hemos tenido tanto las víctimas como nosotros, falta de comunicación a nivel nacional en Bogotá y en Antioquia que es esta dirección territorial, es el mayor problema porque ha sido un vaya y venga, por decirlo de manera coloquial. Mal agendamiento, núcleos que no traen la documentación completa, problemas familiares que muchas veces las víctimas esperan que uno las solucione y uno no se debe encargar de eso, pero sí, el mayor problema es la mala comunicación y poner a las víctimas

en esta situación y a nosotros también sin tener las condiciones necesarias ni las herramientas necesarias para poder atender toda la demanda que se tiene.

***Estefanía:** ¿Usted piensa que la unidad busca la manera de retrasar los procesos cambiando tanto la normatividad? ¿Usted piensa que la unidad lo hace porque no tiene presupuesto o porque no quiere pagar? Porque las víctimas dicen que la unidad siempre cambia las cosas.*

Cristián: No, en realidad lo hace por curarse en salud, lo que pasa es que siempre la unidad de víctimas se ha creado en medio del conflicto, en medio de un desorden, entonces a medida que los años pasan se ha venido organizando en el transcurso del tiempo, entonces por ejemplo antes no teníamos herramientas para ingresar un documento al sistema, no había digitalización, las personas entregaban los documentos y el caso se indemnizaba por decirlo así, sin ningún archivo del caso, hoy en día la mayor inconformidad es esa, por qué otra vez los documentos? Porque hoy en día se está teniendo todo digitalizado, todo con las leyes actuales, porque igual la unidad de víctimas, supongo pues, que la pueden sancionar si no lo hace todo correctamente entonces se ha venido organizando a través del tiempo para que no haya una descentralización, lo que pasa es que todavía le falta mucho lamentablemente y a un funcionario como nosotros, sea orientador, sea documentador, sea notificador, le están cargando esa responsabilidad de organizar todo lo que se había hecho en el transcurso del tiempo, o sea, organizar todo eso es muy complejo en tan poco tiempo, entonces es por eso, no es que lo hagan con la intención de demorar más la indemnización, no, sino que este año se están organizando para que el caso quede por decirlo así, perfecto para una indemnización exacta para una persona, para que no haya una doble indemnización, para que no indemnicen una persona que no es, para que no haya un error en distribución, un error en nombre, todo eso, entonces más que todo por eso se está

haciendo, para que haya una mejor focalización de las personas en torno a priorización, a etnias y demás.

Estefanía: *¿Cuántas veces puede llegar una víctima a aportar la documentación, o sea, con una sola vez es suficiente?*

Cristián: No se sabe, o sea, en el momento pues no se tiene exacto cuantas veces la pueda aportar porque en el momento que una víctima declara, ahí está aportando documentos, o sea, la persona hasta el momento que no recibe la indemnización le pueden seguir pidiendo documentos en el transcurso de todo el proceso, o sea, no se está seguro si no se los van a volver a pedir, la intención es que no, porque ya todo está quedando digitalizado pero no está en la seguridad que no, porque como te digo, en el transcurso del tiempo nos hemos estado organizando, cambiando sistemas, cambiando archivos, no sabemos que en un futuro todo sea distinto, mañana puede quedar otro sistema y los documentos se necesitan para otro proceso que se pueda hacer para mayor favorabilidad de ellos, entonces no hay garantía de que no se los vuelvan a pedir y no sabemos cuántas veces los deben de tener, entonces para mayor seguridad por eso estamos en una campaña que siempre los tengan a la mano, tanto los orientadores como documentadores les decimos, así nos los entreguen a nosotros, nosotros los enviemos con un radicado manténgalos a la mano para mayor seguridad de que sean ellos también precavidos con su documentación y siempre los tengan en su archivo.

Estefanía: *¿Si una persona viene a la cita con ustedes con los documentadores y no traen toda la documentación completa, usted le haría el procedimiento de documentación para la indemnización?*

Cristián: No, no es posible porque la intención es que no se genere pagos parciales ¿qué son pagos parciales? Que le llega a un destinatario y a otros no, entonces la intención es no generar ni vacíos, ni espacios, ni pendientes para las personas, la intención es que el proceso de una vez que se haga la solicitud de la indemnización sea totalmente completo y exacto para todo el grupo familiar, que no sea incompleto ni sea pendiente para nadie, que todo sea completo, que todo sea correcto, sin novedades, todo actualizado y para todo el grupo familiar, para que después no se dilaten más los casos.

Estefanía: *¿El proceso de indemnización por desplazamiento forzado, hacer el proceso es algo complicado o no?*

Cristián: No, no es para nada complicado porque en sí ellos lo único que deben de traer es la copia de los documentos de identidad de su grupo y actualizar datos y ya, entonces no es para nada complicado, es asistir a la cita, traer la documentación y ya, complicado no lo es. Si algunas personas se le resulta dificultoso el proceso es más que todo por las citas, porque muchas personas vienen de municipios lejanos donde no hay centros de atención, donde de pronto sus personerías o el funcionario dedicado a eso en el municipio no da abasto, entonces a ellos les toca transportarse a un lugar lejano, por eso sería complicado la solicitud pero en sí la funcionalidad no es complicada, es simplemente traer los documentos, actualización de datos y ya, no es nada del otro mundo.

Estefanía: *¿Es decir que no hay documentadores en todo Antioquia?*

Cristian: No, no lo hay en todo Antioquia, la dirección territorial no cubre todas las regiones, pero igual se ha tratado de aportar nuevos puntos de atención lo más pronto posible, hace poco abrieron punto en el municipio de Urrao, en este municipio no se contaba con documentador desde hace mucho tiempo y a la medida de lo posible, lo que los entes territoriales lo requieran

se han establecido varios sitios de atención para cubrir la demanda de ciertas regiones, pero no, todavía no se tiene, igual se han hecho capacitaciones para los enlaces municipales y los personeros y personeras para que tengan el conocimiento de atender a la población donde hay la ausencia de punto de atención de unidad de víctimas.

Estefanía: *¿Pero los personeros no pueden documentar?*

Cristián: No, ellos en sí no pueden documentar el proceso e ingresarlo al sistema no, pero ellos si pueden aportar una información óptima de casos incluidos y qué personas pueden pasar para esa solicitud de indemnización, porque no todas las personas víctimas de desplazamiento pasan para la indemnización, solo los que sean víctima del conflicto armado interno, ellos pueden dar esa información, también pueden hacer la actualización de novedades del proceso.

Estefanía: *¿Es complicado el proceso de la toma de solicitud de indemnización?*

Carolina: No, apporto y de pronto refuerzo lo que dijo mi compañero Cristián , es que el proceso en si no es complejo, como lo dijo él, es cuestión de aportar documentos de identificación: cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento para las personas que se encuentran incluidas, lo que de pronto miro en el proceso de fácil acceso es a los canales de comunicación, Bogotá es la dirección territorial donde se centraliza toda la información y ellos son los que hacen todo el proceso de agendamiento a los documentadores y no cuentan con el suficiente personal para el proceso de recepción de llamadas, todo el tema del call center, en ese orden de ideas si se torna un poco difícil para el proceso de toma de indemnización, por el tema de comunicación y agendamientos, adicional, las agendas se llenan muy rápido porque la población es demasiada y los documentadores son pocos, entonces creería

yo que es eso como la mayor dificultad pero el resto en sí el trámite como tal para tomar la solicitud no es complejo.

***Estefanía:** ¿Entonces podríamos decir que el problema inicia desde que a ustedes les agendan para la toma de solicitudes de la indemnización?*

Carolina: El problema radica básicamente y no lo tomo problema, digo que es una dificultad porque es que falta un poco de organización de la unidad, considero que el tema de agendamiento parte pues como desde ahí, la solución o la problemática que nosotros actualmente presentamos, si existe un buen agendamiento y una buena comunicación entre unidad de víctimas con víctimas el proceso de toma de solicitud es mucho más fácil, sin embargo la comunicación de Bogotá no es la mejor, informan a las víctimas que documentos deben traer pero no les informan de qué forma los deben traer, el estado de los documentos es importante para hacer el proceso de toma de solicitud, entonces en ese orden de ideas la poca comunicación o la comunicación no clara es partidaria de devolver a las víctimas y hacer nuevamente el proceso.

***Estefanía:** ¿A ustedes quién les puede agendar?*

Carolina: Bueno, en este momento tenemos 2 agendas, sería Bogotá como eje central y los orientadores que son las personas que se encuentran orientando las víctimas frente a qué proceso se encuentran para el proceso de toma de solicitud, entonces como mencioné Bogotá a través de la línea 018000... y orientadores a través de los puntos de atención que se encuentran en cada uno de los municipios.

***Estefanía:** ¿La cantidad de documentadores que están asignados para el municipio de Bello son suficientes para abarcar todo el tema de solicitudes de indemnización?*

Carolina: Considero que no son suficientes profesionales o documentadores para hacer la toma de solicitud, pienso que la unidad si debería invertir un poquito más de su recurso para fortalecer toda la parte de personal, todos los trabajadores para que de esa manera pueda agilizar los trámites de las personas que se encuentran incluidas por desplazamiento, para el municipio de Bello como tal somos 2 documentadores (Cristian y yo) , la demanda es muy alta, de hecho la agenda hasta el momento va hasta agosto creo que iniciando septiembre, entonces creo que la espera de las personas que piden cita el día de hoy su cita sería agendada en 2 o 3 meses posterior a la fecha de radicación de la solicitud para ese proceso de toma de solicitud, entonces creería que sí hace falta más personal, no solamente para Bello sino para toda Colombia.

Estefanía: *¿Las citas que da Bogotá son efectivas?*

Carolina: Bueno, frente a ese proceso hemos hecho varias solicitudes con el operador porque nos hemos dado cuenta que las citas desde Bogotá no son efectivas, la gran mayoría tienden a perder su cita o si llegan acá, llegan con los documentos incorrectos o con los documentos poco legibles. Las citas que son agendadas desde el esquema presencial, desde los puntos de atención como tal son efectivas porque se hace la revisión de los documentos, se les manifiesta a las personas que documentos deben traer y cuáles son las características que la unidad requiere para el proceso de toma de solicitud, pero con Bogotá no, realmente no sé en qué momento la comunicación se rompe o no sé si las víctimas no logran comprender el mensaje que la unidad quiere enviar pero no son efectivas, adicional a esto las personas que son agendadas desde Bogotá hay que tener en cuenta que la mayoría son desde otros municipios, de municipios lejanos, a tres, cuatro, cinco horas desde el punto de atención donde se van a hacer el proceso de toma de solicitud, es decir, personas agendadas en el punto de atención en Bello son de otros municipios supongamos de Ituango, entonces trasladarse de Ituango hasta el Municipio de Bello

es muy complejo, son aproximadamente entre cinco y seis horas de viaje y no solamente es el tiempo sino el recurso que las víctimas deben destinar para ese viaje, entonces en ese orden de ideas se pierden muchas citas primero porque las víctimas no cuentan con un recurso económico, segundo porque las víctimas al llegar acá con mayor esfuerzo no tienen la documentación completa, en ese orden de ideas se tienen que devolver, la unidad no recibe los documentos como ellos los traen en estado ilegible.

Estefanía: ¿Entonces sería mejor que el agendamiento solo lo realizaran los orientadores en el sistema presencial o los enlaces municipales?

Carolina: Sí, por ahora si hemos visto que es más efectiva por esquema presencial que por esquema no presencial, si considero que el esquema no presencial debería cotejar y revisar las dos herramientas que nosotros los documentadores trabajamos constantemente y es: herramienta VIVANTO donde podemos identificar cuál fue el hecho victimizante y qué caso vamos a tomar para el proceso de toma de solicitud y la otra herramienta es la herramienta INDEMNIZA en algunas ocasiones en esta herramienta ya se encuentran previamente cargados unos documentos donde ya como lo dijo mi compañero, ya se hizo un proceso de toma de solicitud, es decir, cuando ya se hizo un proceso de toma de solicitud la ruta es totalmente distinta a la que actualmente manejamos y es ruta transitoria y esa ruta transitoria no se debe documentar hasta que no pues, como una directriz frente a ese proceso pero por ahora si considero que debería haber mejor comunicación u otras formas de comunicarle a las víctimas que documento deben traer para iniciar su proceso.

Estefanía: ¿O sea que la ruta transitoria solamente la van a documentar desde Bogotá?

Carolina: En este momento tenemos la información que efectivamente Bogotá es la entidad que en este momento va a hacer todo el proceso de toma de solicitud para esa ruta transitoria,

pero por ahora la mayoría de las personas que son agendadas por el sistema no presencial Bogotá pues son ruta transitoria.

Estefanía: ¿Y lo que es la ruta general en este momento, con cual ruta se está iniciando primero los pagos de la indemnización?

Carolina: Bueno nosotros iniciamos el año pasado en junio con ruta prioritaria, se hizo el proceso de documentación para estas personas: personas con discapacidad, enfermedad grave, ruinoso o catastrófica o personas mayores de 74 años. Se inició la ruta de priorización para el tema de toma de solicitud, en este momento se está indemnizando las personas que son prioritarias, no significa que al núcleo familiar se va a indemnizar, es decir, un núcleo familiar se compone de cinco personas y una de ellas tiene 74 años, se indemniza a la persona que tiene 74 años, los demás como no tienen ninguna condición distinta deben esperar un tiempo más.

Estefanía: ¿Cuál es el nombre de las rutas que hay?

Carolina: Ruta transitoria, como lo mencionó mi compañero y vuelvo y lo reitero, casos documentados en año 2018, en junio de 2018 hacia atrás hace parte del proceso de Bogotá, es quien toma pues como esa ruta, ruta general que son todas las personas que no tienen ninguna condición distinta a la ruta prioritaria, entonces la ruta prioritaria es: personas mayores de 74 años, personas con enfermedades graves, ruinosas o catastróficas y personas con algún tipo de discapacidad o condición distinta.

Estefanía: ¿Entonces la clasificación por rutas (general, transitoria y prioritaria) empezó fue desde qué fecha?

Cristián: En sí empezó en el año 2018, se estableció que la ruta general empezaba el primero de diciembre del 2018 como tal, la ruta prioritaria ya había empezado en 2018, la general

empezó en el 2018 en diciembre, pero por todo el tema de agendamientos, por todo el tema de los funcionarios que no estaban en su totalidad contratados en sí la ruta general empezó en febrero de 2019.

Estefanía: ¿Esas rutas empezaron a través de qué? ¿Alguna norma? ¿A través de qué? ¿A través de qué se definieron?

Cristián y Carolina: La Resolución 1958 del año 2018.

Estefanía: ¿O sea que apenas salió la resolución comenzó a funcionar de inmediato la ruta prioritaria?

Cristián: Sí, lo que pasa es que todavía no había claridad, siempre ha habido claridad de que antes se priorizaba con otra resolución que era la resolución 009 que si establecía también, que antes inclusive se priorizaba a los adultos mayores, mayores de 70 no eran 74 sino 70.

Estefanía: ¿O sea que le aumentaron 4 años?

Cristián: Le aumentaron 4 años más, también existía el criterio de discapacidad, pero no estaba bien establecido por todo el tema del ministerio de salud, todavía no había llegado a un acuerdo con la unidad de víctimas para poder dar en sí los certificados. El año pasado en el 2018 fue una locura cuando se empezaron a expedir los certificados, o sea, todo eso fue como una descentralización porque primero que se pedía un porcentaje de pérdida de capacidad en dificultad en el desempeño, luego que no lo pedían, luego que era un código que era el CIE 10, luego que no lo pedían entonces al principio del año fue muy complejo para las personas en condición de discapacidad, entonces muchas personas que entregaron un certificado, por ejemplo, un certificado de invalidez de la Junta Regional de Invalidez que lo pudieron haber entregado a principios del año pasado, hoy en día no sirve y hoy en día se debe actualizar ese

certificado con las condiciones establecidas para poder priorizar a esa persona con la circular 009 de 2017 que establecieron para poder dar esos certificados con esos criterios establecidos para que les puedan dar ese certificado a esas personas.

***Estefanía:** ¿Antes de la resolución 1958 cómo se documentaba?*

Cristián: Como te digo, antes de la resolución como tal existían otros criterios de prioridad y nosotros documentábamos en 2018, solo eran prioritarios y acciones constitucionales y ruta transitoria que en ese entonces no se llamaba ruta transitoria sino casos de subsanación que era terminar de organizar el proceso, lo que hacía falta y finalizar el caso, eso se estableció. Antes de eso era un nivel general como tal, o sea, prácticamente se atendía a todo el mundo, casos de homicidio, casos de desaparición forzada, casos de desplazamiento también lo hacían. Lo que pasa es que en Antioquia siempre ha sido como algo diferente a nivel de todo el país porque el equipo antes estaba más organizado en ese tema, había funcionarios que solo atendían casos de desplazamiento, había funcionarios que solo estábamos en los puntos que éramos los de demanda que era por medio de citas, y habían funcionarios que solo atendían según marco normativo, habían funcionarios que solo se encargaban de 1290, habían funcionarios que solo se encargaban de 1448 y llamaban a las personas y documentaban los casos como tal para que fuera más ordenado el proceso y pudiera fluir más, o sea, antes el equipo como eran más funcionarios podían distribuirse de una mejor manera las tareas y poder documentar una cantidad mayor de personas según hecho victimizante, pero en general antes los criterios de prioridad no estaban tan bien formados, antes era por decirlo así, una ruta general.

***Estefanía:** ¿Cualquiera que quisiera solicitar la indemnización que fuera mayor de edad podía hacerlo antes de la resolución?*

Cristián: Sí, que estuviera incluido y que por ejemplo en desplazamiento fuera víctima de conflicto armado interno, otra cosa que se estableció también fue una brecha que con la sentencia unificada que se estableció que las personas antes de desplazamiento no se verificaba si una persona de desplazamiento era víctima del conflicto armado interno no, se verificaba si estaba incluido y se documentó el proceso o se pasaba para indemnización, ya hoy en día no, ya hoy en día una persona víctima de desplazamiento debe pertenecer al marco del conflicto armado interno, o sea, ya hay más organización en eso, no por decirlo más obstáculo para la persona si no más organización y verificar bien que la persona si sea víctima dentro de lo establecido en la ley 1448, porque antes no se tenía mayor cuidado con eso, no había prevención simplemente la persona era víctima, estaba incluido, independientemente sea BACRIM o sea delincuencia común, no se establecía que tenía que tener responsable del hecho, pues pasaban, o los documentaban, que llegaban a ser indemnizados no tengo esa cifra si llegaban a ser indemnizados pero que ya después se estableció que debe ser importante verificar eso ya muchas personas no se les debe otorgar la indemnización porque eso es lo que establece la ley, solo para hechos victimizantes como homicidios, desaparición y otros hechos si no es importante verificar el responsable pero para desplazamiento sí.

***Estefanía:** Esa es una de las diferencias de los otros hechos victimizantes*

Cristián: Exacto, en otros hechos no se debe determinar qué grupo armado fue, en cambio por desplazamiento sí porque eso fue lo que se estableció en la ley.

***Estefanía:** ¿En esta resolución se contemplan por cada ruta unos términos, antes también tenían los términos para la respuesta a la solicitud de la indemnización?*

Cristián: No, no teníamos los términos de respuesta, en realidad no se tenía. Eso fue como otra novedad del proceso, es tener la respuesta que a la persona le llegue el acto administrativo y

que se le pueda notificar esta solicitud, es una gran novedad sobre todo por la resolución que salió este año en la 1049 donde establece que si se hace la solicitud, las personas deben tener respuesta en 120 días hábiles, la novedad es que esa solicitud se puede rechazar no todas las personas se les aprueba la indemnización y por qué se puede rechazar? Porque se verifica en la declaración que la persona no es víctima, si es conflicto armado, porque se verifica si hay algún error en la solicitud como puede ser que hayan más destinatarios, en fin, puede ser que se la rechacen, igual se le debe notificar esa respuesta con un acto administrativo, con los actos administrativos hay los recursos disponibles para revocar esas decisiones entonces es lo importante del proceso, eso es lo nuevo, antes no se hacía así, la persona se le documentaba el proceso y ya en un tiempo no establecido a ellos les llegaba la indemnización sea por organización de Bogotá, sea porque muchas de esas personas por acciones constitucionales ya convertidas en sanción se debía detener una urgencia en esa indemnización les llegaba lo más pronto posible después de haberlos documentado, y pues muchas personas se logró esa indemnización así, las personas que no lo lograron de esa forma quedaron en la ruta que hoy conocemos como la ruta transitoria.

***Estefanía:** ¿La ruta transitoria, antes eran 180 días con la resolución 1958, ahora con esta resolución nueva ha cambiado algo en los términos?*

Cristian: Sí, se determinó que a pesar de los 180 días hábiles se le debe aumentar 90 días, hay mucha cantidad de personas en la ruta transitoria, hay muchos casos que no se han alcanzado a subsanar porque el personal la mayor parte está dedicada a hacer casos nuevos de ruta general, casos que nunca se habían documentado, entonces por ausencia del personal se debe aumentar un poco más el plazo para que los compañeros dedicados a este proceso terminen de hacer todos los casos de subsanación, además hay que tener claro que los casos de subsanación se manejan por

medio de un correo, no todas las personas tienen acceso a ese correo, no todas las personas tienen como el conocimiento de enviar los documentos correctamente igual los funcionarios en los puntos de atención han estado pendientes, han estado como a la medida de que ellos si puedan hacer el proceso efectivamente o mandándolos por otro sistema que nosotros tenemos pero de todas maneras como hay un hueco en las personas de subsanación, hay demasiadas personas que todavía están ahí en su espera por su respuesta. Hay que esperar un poquitico más para que ese equipo pueda subsanar esos casos y no atrase los que están llegando que son nuevos y también se les debe dar una respuesta óptima del caso.

Estefanía: ¿O sea que solamente es un correo?

Cristian: La única ruta no es un correo, los funcionarios del punto de atención también lo pueden hacer si la persona no tiene la capacidad o no sabe mandar el correo, pero en si el funcionario como tal no va a subsanar el caso, de eso se encarga otro personal. Lo subsanaría el personal de Bogotá, un funcionario en punto de atención que se encarga de manejar ruta general no se encarga de esos procesos.

Anexo 2 Entrevista Víctima de desplazamiento forzado

El fin con el que se realizó esta entrevista, se dio para conocer el punto de vista del señor Víctor Augusto Arango Ramírez, una de las víctimas del conflicto armado, frente al trámite que debe realizar para acceder a la indemnización por vía administrativa ante la UARIV.

Estefanía: Buenos días, el día de hoy me encuentro con Víctor víctima de desplazamiento forzado y secuestro del Municipio de Argelia pero actualmente se encuentra viviendo en el Municipio de Bello. Hola, como esta?

Víctor: Muy bien, gracias a Dios

Estefanía: El día de hoy es para realizarle algunas preguntas frente a la tesis de grado que vengo desarrollando sobre las dificultades en la implementación del otorgamiento de la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas del desplazamiento forzado en el Municipio de Bello, para saber que piensa frente al proceso que se ha llevado a cabo para que usted pueda acceder al proceso de indemnización. Hace cuanto fue desplazado?

Víctor: Mi desplazamiento fue en el 2002 en el Municipio de Argelia- Antioquia, fue un desplazamiento masivo, en el cual la mayoría de las familias del municipio quedaron secuestradas dentro del municipio por causa del frente 47 de la FARC, que operaba en ese entonces en esa región del oriente antioqueño. De ahí nos vinimos a vivir al Municipio de Bello donde nos tomaron la declaración por desplazamiento y también por secuestro, desde ese tiempo hemos venido realizando acciones para que seamos indemnizados o nos den atención humanitario, lo cual hemos encontrado muchas dificultades en el camino, para acceder a estos derechos que tenemos como víctimas, básicamente las mayores dificultades son el acceso como a una información adecuada y la recepción de la documentación como tal porque hemos venido observando que la queja que nos dicen nuestros compañeros es que muchas veces mandamos

documentación en un lapso de tiempo nos dicen que la documentación no aparece y que la tenemos que volver a enviar , no dan una respuesta oportuna a las necesidades que nosotros requerimos y por ello nos hemos visto afectados en nuestros derechos.

Estefanía: ¿usted ya ha iniciado el proceso de indemnización con el documentador, ya ha pasado donde él?

Víctor: En este momento estamos iniciando un proceso con los documentadores pero hemos visto como estas falencias y estamos en espera de nivel nacional, en cuanto al proceso.

Estefanía: ¿solicitar la cita con el documentador le ha parecido algo complejo?

Víctor: Sí , es muy complicado porque hemos venido a la unidad de víctimas del Municipio de Bello y lo que nos dicen es que la cita la debemos pedir a nivel nacional , que no nos pueden recibir documentos, y si la cita es en el punto de atención de Bello es complicado porque la cita es telefónica y es complicado el acceso a esta cita, y lo más duro es que dicen a nivel nacional y es muy complicado pedir esa cita y cada vez que la vamos a pedir dicen que ya no hay citas.

Estefanía: Y ¿hace cuánto lleva usted tratando de conseguir cita con el documentador?

Víctor: Jumm alrededor de dos meses

Estefanía: Y ¿usted cuánto tiempo lleva esperando que la Unidad de Victimias le haga el pago de la indemnización?

Víctor: Hace más de dos año que iniciamos los trámites, no dan una respuesta y después dicen que hay que volver a llamar y que hay que hacer una encuesta, y así nos llevan y nunca nos han dado una respuesta

Estefanía: Ósea que nunca le han dado una respuesta concreta de fondo

Víctor: No, y cuando nos dicen es que mandan unos documentos larguísimos donde dice que tenemos derecho a un poco de cosas, de las cuales son difícil acceder

Estefanía: *Usted que piensa frente al proceso en sí, no es efectivo el que está llevando la unidad de víctimas para la indemnización*

Víctor: Yo pienso que los procesos son lentos en cuanto a las necesidades que tenemos toda la población víctimas, ya que nos encontramos con muchas barreras para acceder a nuestros derechos

Estefanía: *¿Usted siente que sus derechos han sido vulnerados?*

Víctor: Claro que si han sido vulnerados porque no obtenemos respuestas oportunas y a tiempo sobre el trámite.

Estefanía: *Gracias*

Anexo 3 Primer Derecho de Petición UARIV

[ANEXO 3. PRIMER DERECHO DE PETICIÓN UARIV.pdf](#)

Anexo 4 Respuesta Derecho de Petición UARIV

[ANEXO 4. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN UARIV.pdf](#)

Anexo 5 Respuesta Derecho de Petición UARIV 2

[ANEXO 5. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN UARIV 2.pdf](#)

Anexo 6 Segundo Derecho de Petición UARIV

[ANEXO 6. SEGUNDO DERECHO DE PETICIÓN UARIV.pdf](#)

Anexo 7 Consentimiento informado Carolina Pérez

[ANEXO 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO CAROLINA PEREZ.pdf](#)

Anexo 8 Consentimiento Informado Cristian Osorio

[ANEXO 8. CONSENTIMIENTO INFORMADO CRISTIAN OSORIO.pdf](#)

Anexo 9 Consentimiento informado Víctor Arango

[ANEXO 9. CONSENTIMIENTO INFORMADO VICTOR ARANGO.pdf](#)

Anexo 10 Entrevista documentadores Parte 1

[ANEXO 10. ENTREVISTA DOCUMENTADORES PARTE 1.mp4](#)

Anexo 11 Entrevista documentadores Parte II

[ANEXO 11. ENTREVISTA DOCUMENTADORES PARTE 2.mp4](#)

Anexo 12 Entrevista Víctor Arango- Víctima

[ANEXO 12. ENTREVISTA VICTOR ARANGO- VÍCTIMA.mp4](#)

Anexo 13 Constancia radicación derecho de petición 2

[ANEXO 13. CONSTANCIA RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN 2.pdf](#)

Anexo 14 Constancia radicación Derecho de Petición 1

[ANEXO 14. CONSTANCIA RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN 1.pdf](#)

Anexo 15 Constancia de solicitud de Respuesta Derecho de Petición No. 2

[ANEXO 15. CONSTANCIA DE SOLICITUD DE RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
N°2 POR INCUMPLIMIENTO.pdf](#)